

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
CARRERA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS



**LOS GASTOS NO DEDUCIBLES Y SU INCIDENCIA EN EL IMPUESTO A LA
RENTA DE LA EMPRESA I.E.A.I. SAN MATEO S.A.C. 2020.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

AUTORES:

BACH. CALDERON RIOS, DANIEL HUNGER

BACH. CALDERON RIOS, WESLEY UZIEL

ASESOR:

Mg. C.P.C. SANTOS PEDRO APONTE MÉNDEZ

TRUJILLO – PERÚ

2021

HOJA DE FIRMAS

Tema:

**Los Gastos no Deducibles y su Incidencia en el Impuesto a la Renta de la Empresa
I.E.A.I. San Mateo S.A.C. 2020.**

Autores:

Bach. Calderón Ríos, Daniel Hunger

Bach. Calderón Ríos, Wesley Uziel

Presidente.

Secretario.

Vocal.

DEDICATORIA

A Dios, quien ha permitido, que la sabiduría encamine nuestros pasos, quien ha iluminado nuestro sendero y fortalecido nuestra vida.

A nuestros padres, Esther y Rosas, quienes han cuidado de nosotros y nos amaron, incluso antes de nacer, a ellos que estuvieron con nosotros en todo momento de nuestra vida, por habernos formado con buenos sentimientos y valores, por habernos dado una carrera profesional y por creer en nosotros, a pesar de los momentos o circunstancias difíciles que hemos atravesado a lo largo del camino, su apoyo incondicional y ese amor hicieron posible llegar hasta aquí.

A nuestros hermanos que nos apoyan y motivan a seguir avanzando en esta vida llena de luchas y pruebas.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Privada de Trujillo por habernos dado la oportunidad de formarnos como profesionales y adquirir los conocimientos.

A la I.E.A.I. San Mateo S.A.C. por permitir desarrollar el presente tema de investigación y así poder contribuir con granito de arena para el mejor desarrollo de la institución.

Agradecemos a nuestro asesor Mg. Pedro Aponte, porque durante la realización de nuestro proyecto, fue nuestra mano derecha y quien nos ha guiado a lo largo de nuestra investigación.

PRESENTACIÓN

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO

En cumplimiento a las disposiciones de la Universidad Privada de Trujillo, nos permitimos someter a vuestra consideración la tesis titulada: Los Gastos no Deducibles y su Incidencia en el Impuesto a la Renta de la Empresa I.E.A.I. San Mateo S.A.C. 2020, con el propósito de obtener el grado de Contador Público.

Ponemos el presente trabajo a vuestro criterio y consideración, para que con la serenidad y equidad que ustedes poseen, sea sometido a evaluación y se someta el dictamen correspondiente.

Asimismo, queremos expresar nuestra gratitud a Ustedes, señores Miembros del Jurado calificador y a todos nuestros docentes, pues sus conocimientos y experiencias compartidas han contribuido a la culminación del presente trabajo de investigación.

Trujillo, agosto 2021.

Bach. Daniel Hunger Calderon Rios

Bach. Wesley Uziel Calderon Rios

ÍNDICE

HOJA DE FIRMAS.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
ÍNDICE.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRAC.....	xii
CAPITULO I INTRODUCCIÓN.....	13
1. Realidad Problemática.....	13
2. Formulación del Problema.....	16
3. Justificación.....	16
3.1 Conveniencia.....	16
3.2 Relevancia Social.....	17
3.3 Implicancias Prácticas.....	17
3.4 Utilidad Metodológica.....	17
3.5 Valor Teórico.....	17
4. Objetivos.....	18
4.1 Objetivo General.....	18
4.2 Objetivos Específicos.....	18
CAPITULO II MARCO TEORICO.....	19
2.1 - Antecedentes.....	19
2.1.1 Internacionales.....	19
2.1.2 Nacionales.....	20
2.1.3 Antecedentes Locales.....	21
2.2 Bases Teóricas.....	22
2.2.1 EL Sistema Tributario Nacional Peruano.....	22
2.2.2 La Relación Jurídica Tributaria.....	23
2.2.2.1 Definición.....	23
2.2.2.2 Naturaleza de la Relación Jurídica Tributaria.....	24
2.2.2.3 Naturaleza Legal.....	24

2.2.2.4	Naturaleza Pública.....	24
2.2.2.5	Exigibilidad Coactiva	24
2.2.2.6	Sujeto Activo.....	24
2.2.2.7	Sujeto Pasivo	25
2.2.2.8	Sujeto Pasivo de Derecho o Contribuyente.....	25
2.2.2.9	Sujeto Pasivo de Hecho o Responsable	26
2.2.2.10	El Hecho Imponible	26
2.2.2.11	El Tributo	27
2.2.3	El Impuesto a la Renta.....	27
2.2.3.1	Concepto.....	27
2.2.3.2	El impuesto a la Renta y el Contribuyente.....	27
2.2.3.3	Clases De Renta	29
2.2.3.3.1	Renta Bruta.....	29
2.2.3.3.2	Renta Neta	31
2.2.3.4	Categorías del Impuesto a la Renta	32
2.2.3.4.1	Primera Categoría.....	32
2.2.3.4.2	Segunda Categoría.....	32
2.2.3.4.3	Tercera Categoría	32
2.2.3.4.4	Cuarta Categoría.....	33
2.2.3.4.5	Quinta Categoría	33
2.2.3.5	El Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.....	33
2.2.3.5.1	Comercio	34
2.2.3.5.2	Agentes Mediadores	34
2.2.3.5.3	Notarios	34
2.2.3.5.4	Ganancias de Capital Operaciones Habituales	35
2.2.3.5.5	Personas Jurídicas	35
2.2.3.5.6	Asociación o Sociedad Civil	35
2.2.3.5.7	Otras Rentas	35
2.2.3.5.8	Cesión de Bienes	35
2.2.3.5.9	Institución Educativa Particular	35
2.2.3.6	Determinación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.....	35
2.2.3.6.1	Costo Computable:	36
2.2.3.6.2	Gastos:	36
2.2.3.6.3	Pérdidas Tributarias Compensables:	36
2.2.3.6.4	Renta Neta Imponible:.....	36

2.2.4	Gastos Deducibles y no Deducibles	37
2.2.4.1	Gastos	37
2.2.4.2	Gastos Deducibles	37
2.2.4.3	Criterios para la Deducción de Gastos	39
2.2.4.3.1	Principio de Causalidad.....	39
2.2.4.3.2	Generalidad:	40
2.2.4.3.3	Razonabilidad:.....	41
2.2.4.3.4	Normalidad:.....	41
2.2.4.3.5	Bancarización	41
2.2.4.3.6	Principio del Devengado	42
2.2.4.3.7	Comprobante de Pagos	43
2.2.4.4	Gastos no Deducibles	43
2.2.4.4.1	Gastos Personales.-.....	44
2.2.4.4.2	Gastos por Impuesto a la Renta.-.....	44
2.2.4.4.3	Multas, Recargos e Intereses Moratorios.-	44
2.2.4.4.4	Donaciones no Deducibles y Actos de Liberalidad.-	45
2.2.4.4.5	Las Sumas Invertidas en la Adquisición de Bienes o Mejoras de Carácter Permanente.-.....	45
2.2.4.4.6	Las Asignaciones Destinadas a la Constitución de Reservas o Provisiones Cuya Deducción no Admite esta Ley.-	46
2.2.4.4.7	La Amortización de Activos Intangibles.-.....	46
2.2.4.4.8	Las Comisiones Mercantiles por Compra o Venta de Mercaderías del Exterior.- 47	
2.2.4.4.9	La Pérdida Originada en la Venta de Valores Adquiridos con Beneficio Tributario.-	47
2.2.4.4.10	Los Gastos por Documentos que no Cumplan con Requisitos y Características del Reglamento de Comprobantes de Pago.-	47
2.2.4.4.11	El IGV, el IPM y el ISC que Graven el Retiro de Bienes.-	48
2.2.4.4.12	Revaluaciones Voluntarias de los Activos.-	48
2.2.4.4.13	Los Gastos en Paraísos Fiscales.-.....	49
2.2.4.4.14	Las Pérdidas que Originan en la Venta de Acciones o Participaciones.- 50	
2.2.4.4.15	Los Gastos y Pérdidas Provenientes de Instrumentos Financieros Derivados- IFD.-	50
2.2.5	Ley para la Lucha Contra la Evasión para la Formalización de la Economía	50
2.2.5.1	Medios de Pago	51
2.2.5.2	Reglamento de Comprobantes de Pago.....	51

2.2.5.2.1	Documentos Considerados Comprobantes de Pago	51
2.2.5.2.2	De los Requisitos Mínimos	52
2.2.5.2.3	De las Características Mínimas	53
2.2.5.2.4	De los Comprobantes de Pago y el Impuesto a la Renta	54
2.2.6	Estado de Resultados	55
2.2.6.1	Análisis de las Inversiones	55
2.2.6.2	Análisis de Resultados Operativos	55
2.3	Definición de Variables	56
CAPITULO III HIPÓTESIS		57
3.1	Formulación de Hipótesis	57
CAPITULO IV PROPUESTA PARA UN CONTROL ADECUADO DE GASTOS EN LA I.E.A.I. SAN MATEO S.A.C.		59
	Propuesta de un Manual de Procedimientos para la Ejecución de Gastos en la Empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C	59
CAPITULO V MATERIALES Y METODOS		64
5.1	Tipo y Diseño de Investigación	64
5.2	Materiales de Estudio.....	65
5.2.1	Población:	65
5.2.2	Muestra:	65
5.3	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad..	65
5.3.1	Técnica.....	65
5.3.2	Instrumento	66
CAPÍTULO VI RESULTADOS		67
CAPÍTULO V DISCUSIÓN DE RESULTADOS		78
CAPÍTULO VI CONCLUSIONES		81
CAPÍTULO VII RECOMENDACIONES		82
CAPÍTULO VIII REFERENCIAS BIBLIOGRÀFICAS.....		83

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Gasto de Rendición de Cuentas de Movilidad	60
Tabla 2 Presupuesto para Gastos de Representación de la Empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C.	61
Tabla 3 Formato de Declaración Jurada	62
Tabla 4 Análisis de la Incidencia de los Gastos no Deducibles y su Incidencia en el Impuesto a la Renta Años 2019-2020 Empresa I.E.A.I. San Mateo S.A.C	67
Tabla 5 Factores que Condicionan la Deducibilidad de Gastos	68
Tabla 6 Multas, Reparos e Intereses de la Empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C, años 2019-2020.	69
Tabla 7 Donaciones y Actos de Liberalidad, Años 2019-2020 de la Empresa I.E.A.I. San Mateo S.A.C.	69
Tabla 8 Gastos Sustentados con Comprobantes de Pago que no Reúne los Requisitos y Características Mínimas, años 2019-2020, Empresa I.E.A.I. San Mateo S.A.C.	70
Tabla 9 Gastos de Ventas y Distribución, años 2019-2020, de la Empresa I.E.A.I. San Mateo S.A.C.	71
Tabla 10 Gastos de Administración Empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C.....	72
Tabla 11 Estado de Resultados Años 2019 – 2020 de la Empresa I.E.I.A. San Mateo S.A.C.	73

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se elaboró de acuerdo a la información contable y tributaria obtenida en la Empresa I.E.A.I. San Mateo S.A.C, con la finalidad de determinar la incidencia de los gastos no deducibles en el impuesto a la renta en el periodo 2020, la metodología empleada el diseño de investigación es descriptivo correlacional; la población que enmarca el estudio es la Empresa I.E.A.I. San Mateo S.A.C, el tipo de investigación empleada es no experimental - aplicativo. Los instrumentos empleados en la investigación es en análisis documental y la observación directa; mediante lo cual se concluyó que a la actualidad la empresa al realizar adquisiciones de bienes, servicios y gastos durante el desarrollo de sus actividades, en una gran mayoría de casos, vulnera la normativa tributaria vigente, se hacen los reparos tributarios de gastos que la Administración Tributaria no acepta para la determinación de la Base del Impuesto a la Renta, es decir un gran número de sus gastos mensuales son no deducibles, aparte de ello la empresa no cuenta con un planeamiento de control tributario, lo cual conlleva a que no exista una buena gestión de los gastos; la empresa excede el límite de gastos permitidos, esta carencia conlleva a que la empresa este en constante exposición a una sanción tributaria ante una fiscalización de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT); las principales causas de esta problemática es la falta de conocimiento del personal que labora en al área contable, lo cual se refleja de manera clara en el mal manejo tributario respecto a la deducción de los gastos; es por ello que consideramos que la empresa necesariamente deberá implementar un planeamiento mensual de control tributario, además de capacitar al personal del área contable, a fin de que se lleve de forma adecuada la deducción de los gastos en el cálculo del pago del impuesto a la renta, evitando así contingencias futuras frente a una fiscalización por parte de la Autoridad Administrativa.

Palabras Claves: *gasto no deducible, impuesto a la renta, legislación tributaria.*

ABSTRAC

This research work was prepared according to the accounting and tax information obtained in the I.E.A.I. SAN MATEO S.A.C, in order to determine the incidence of non-deductible expenses in the determination of income tax in the 2020 period, the methodology used in the research design is descriptive correlational; The population that frames the study is the I.E.A.I. SAN MATEO S.A.C, the type of research used is non-experimental - applicative. The instruments used in the investigation are in documentary analysis and direct observation; Whereby it was concluded that at present the company when making acquisitions of goods, services and expenses that are made during the development of its activities in a large majority of cases, violates current tax regulations, tax reparations are made for expenses that The Tax Administration does not accept for the determination of the Income Tax Base, that is, a large number of its monthly expenses are non-deductible, apart from that the company does not have a tax control planning, which means that it does not there is a good management of expenses, the company exceeds the limit of allowed expenses, this attention leads to the company being in constant exposure to a tax penalty before an inspection of the National Superintendence of Customs and Tax Administration (SUNAT); The main causes of this problem are the lack of knowledge of the personnel working in the accounting area, which is clearly reflected in the mismanagement of taxes regarding the deduction of expenses; That is why we consider that the company must implement a monthly tax control planning, in addition to training the personnel of the accounting area, so that the deduction of expenses is carried out in the calculation of the payment of income tax. , thus avoiding future contingencies in the face of an inspection by the Administrative Authority.

Keywords: *non-deductible expense, income tax, tax legislation*

CAPITULO I INTRODUCCIÓN

1. Realidad Problemática

Lo Estados Financieros, son la base para la elaboración de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta en la tercera categoría, es por ello que, a fin de que el cálculo de la utilidad sea real y los gastos puedan deducir el monto del Impuesto a la renta de tercera categoría, estos gastos deben estar relacionados con el giro de la actividad del negocio, necesarios para el desempeño de la actividad empresarial; estos tipos de gastos que inciden en la determinación del impuesto a la renta son conocidos como gastos deducibles. Los gastos deducibles, son aquellos gastos necesarios para mantener la fuente productora de la renta, se encuentran consagrados en el Artículo 37° de La Ley del Impuesto a la Renta y se encuentran sujetos al principio de causalidad; es por ello que a fin de que se realice una deducción correcta la legislación tributaria también ha provisto en el artículo N°44 de la Ley del Impuesto a la Renta, aquellos gastos que no se consideran deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría, lo cual es de gran importancia para todos los contribuyentes, pues al conocer todos los gastos que no son deducibles, se evitara una contingencia posterior con la Autoridad Administrativa Tributaria.

La Comisión económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), emitió un informe, según el cual afirma que: “la evasión fiscal en América Latina asciende a 340.000 millones de dólares y significa o representa el 6,7% del Producto Bruto Interno (PBI) regional y que los principales incumplimientos tributarios se dan en el impuesto sobre la renta.” (Cepal.org, 2018).

En el país de México Camarena (2017) manifiesta que las empresas que son consideradas residentes fiscales están sujetas al Impuesto sobre la Renta Federal. La tasa corporativa actual aplicable a las empresas es el 30%, pero la tasa que utilizan las personas naturales es el 35%. Conforme a lo

indicado en el principio de proporcionalidad de la Constitución Mexicana para los Impuestos, las empresas pueden tomar la deducción a efectos del Impuesto sobre la Renta de ciertos gastos, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley del Impuesto sobre la Renta de México.

En cambio, la realidad en el Perú con respecto a las leyes y algunas normas tributarias referentes a la deducibilidad de los gastos que son generados por una empresa o una persona natural se van modificando parcialmente en el transcurso de los años. Igualmente, las normas o leyes implantadas pueden ser favorables para dichas entidades o personas que brindan un servicio o bien.

Pérez (2019), indica que, se ha modificado el Decreto Legislativo N° 1424 que, fue publicado el jueves 13 de septiembre del 2018 respecto a la ley de la deducibilidad de los intereses de los préstamos bancarios, en donde señala que solo hasta el 31 de diciembre del 2021 se podrá aplicar la deducción de intereses de préstamos, siempre y cuando cumplan con el principio de causalidad y para los intereses de préstamos adquiridos por partes vinculadas se aplicará cuando cumplan con el requisito de subcapitalización.

Por otra parte, a partir del 01 de enero del 2021, se podrá emplear la deducibilidad cuando no superen el 30% del EBITDA del ejercicio anterior. Además, se puede incluir la posibilidad de deducir intereses que no se hubieran podido deducir en un periodo porque se excedieron del límite anteriormente señalado.

El Comercio (2016), se muestra el desacuerdo de un economista en relación a la idea del Ministro Alfredo Thorne para que los gastos de salud y educación, entre otros; siempre que estén debidamente documentados, sean deducibles para efecto del Impuesto a la Renta. Pero, lastimosamente distorsiona los mercados, debido a que se convierte en una sociedad regresiva y no necesariamente hará aumentar la recaudación, ya que es el objetivo que se busca lograr.

Nuestro país no es ajeno a este problema, al contrario "la tasa de evasión tributaria en el Perú está por encima de lo observado en América Latina, ya que asciende ascendente a 50% en el Impuesto a la Renta y a 35% en el Impuesto General a las Ventas, según informo el ministro de economía (RPP Noticias, 2012); otro dato realmente alarmante es el publicado por el diario del correo, según el cual el Jefe de Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), afirmó que "El Estado Peruano deja de percibir hasta el 70% de la recaudación tributaria al año, siendo el principal problema la informalidad" ;demás de ello el jefe de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Víctor Shiguiyama, también declaró que "efectivamente la evasión y la elusión del Impuesto a la Renta sobrepasa el 50% en el país, lo que representa alrededor de S/35,000 millones de soles. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT).

En el Departamento de la Libertad, En el Distrito del Porvenir, Provincia de Trujillo, en la empresa denominada I.E.A.I. San Mateo S.A.C, se vive una realidad bastante cuestionable, existen gastos efectuados que, en su mayoría no son reconocidos por la Ley del Impuesto a la renta para efecto de su deducibilidad en la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría, pues estos gastos no son generados con la finalidad de mantener la fuente de renta y la generación de capital, mucho menos cumplen con los principios de razonabilidad, causalidad y generalidad; sin embargo en los archivos de la empresa estos han sido consignados a efecto de la determinación del impuesto a la renta, sin tener en cuenta que estos gastos generados por la I.E.A.I San Mateo S.A.C contravienen el Art. 37 de la Ley del Impuesto Renta, pues no han tomado en cuenta los límites que establece la Ley, mucho menos los principios a los cuales están sujetos los gastos deducibles.

El artículo N° 44 de la Ley del Impuesto a la Renta , es claro al detallar los gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría, algunos de esos gastos son: gastos personales, multas e intereses moratorios, donaciones, etc.; somos conscientes que los gastos no deducibles

afectan la utilidad de la empresa; pues el no reconocimiento de gastos para efectos tributarios incide en el Return On Assets (ROA) y en el Return On Equity (ROE) en los estados de resultados, el solicitar facturas en las compras o adquisiciones para uso personal y registrarlos en la contabilidad de una empresa no es válido legalmente y no es ético, pues aparte de incurrir en infracciones tributarias se estaría evadiendo impuestos.

Al registrar gastos no deducibles como deducibles a efectos de la determinación del impuesto a la de tercera categoría, la empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C, se expone a que, frente a una posible fiscalización y control por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, al comprobar la existencia de gastos personales en la contabilidad de la empresa, se determine una deuda tributaria omitida y se aplique una sanción por infracción tributaria.

2. Formulación del Problema

¿Cómo los gastos no deducibles inciden en la determinación del Impuesto a la Renta en la Empresa Institución Educativa Adventista Internacional San Mateo S.A.C.?

3. Justificación

El presente estudio se justifica persiguiendo los criterios para evaluar la importancia de una investigación establecidos por Hernández, Fernández y Baptista (2016, p. 40-41). Se consideran:

3.1 Conveniencia

La presente investigación es conveniente ya que permitirá establecer las contingencias a las cuales se ve expuesta una empresa al consignar a los gastos no deducibles para efectos de determinar el impuesto a la renta de tercera categoría, lo cual permitirá formular una propuesta para el control de gastos en las empresas.

3.2 Relevancia Social

El presente estudio acerca de los gastos no deducibles y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría fue aplicado en la empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C, pero puede extenderse a todas las empresas en general.

La investigación brinda una base para futuros estudiantes y/o investigaciones referentes a gastos no deducibles.

Empresarios pueden apoyarse en los resultados brindados y datos estadísticos de esta investigación.

3.3 Implicancias Prácticas

De los resultados que se obtengan en la presente investigación, podrá establecerse de que manera los gastos no deducibles inciden en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría, a partir de ello las empresas podrán reformular su estrategia de control de gastos, capacitar a su personal, lo cual les permitirá prevenir futuras contingencias con la Autoridad Tributaria.

3.4 Utilidad Metodológica

Para la presente investigación se seguirá la metodología de la investigación científica y se ceñirá al esquema exigido por la Universidad Privada de Trujillo, siendo así que el presente estudio proporciona una propuesta para el control de gastos en las empresas, la misma que puede ser de utilidad para cualquier estudio sobre un tema similar.

3.5 Valor Teórico

Se justifica por el análisis realizado al contenido conceptual y provee una visión crítica de Los Gastos no Deducibles y su Incidencia en la Determinación del Impuesto a la Renta, ya que aporta conocimientos y antecedentes para la realización de futuras investigaciones y va a servir para tener una administración adecuada respecto a los gastos en

las instituciones educativas, de tal manera que exista una adecuada determinación del Impuesto a la Renta.

4. Objetivos

4.1 Objetivo General

- Demostrar como inciden los gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta de la empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C.

4.2 Objetivos Específicos

- Identificar los factores que condicionan la no deducibilidad de gastos en la empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C., periodos 2019-2020.
- Examinar los Gastos no Deducibles de la empresa I.E.A. I San Mateo S.A.C.; periodos 2019-2020.
- Analizar los Estados de Resultados, de la empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C; periodos 2019-2020.
- Elaborar una propuesta para reducir los gastos no deducibles de la empresa I.E.A. I San Mateo S.A.C

CAPITULO II MARCO TEORICO

2.1 - Antecedentes

2.1.1 Internacionales

Aguirre (2017), en su trabajo de investigación: “Impacto de gastos no deducibles en la tasa efectiva de Impuesto a la Renta. Caso Bebidas S.A. periodos 2014 – 2016”, de la Universidad Guayaquil – Ecuador 2017, su objetivo es analizar el impacto que generan los gastos no deducibles en la tasa efectiva del Impuesto a la Renta. Por ello, se aplicó una metodología inductiva – cuantitativa con un diseño descriptivo – documental y su tipo de investigación fue aplicada. La técnica que utilizó fue el análisis de información, a través del instrumento de recolección de datos. Se empleó una muestra no probabilística por conveniencia, debido a que se basó únicamente en la empresa Bebidas S.A. Como conclusión fue que la empresa Bebidas S.A. omite información, ya que no cuentan con la documentación u otros medios que comprueben la veracidad de sus operaciones, por lo tanto, no pueden ser ingresadas en su sistema contable, impidiendo la aplicación de deducción para los gastos. Otro punto que también se detectó fue que no tienen conocimiento sobre la normativa tributaria respecto a la determinación de gastos deducibles que son favorables para el impuesto de renta. El fundamento teórico, marco metodológico y la reseña histórica de la empresa estudiada, funcionaron como guía para lograr ampliar los conocimientos y contribuyeron bastante para desarrollar de manera eficiente el tema de investigación.

Armijos (2016), en su trabajo de investigación: “Planificación tributaria como herramienta estratégica de aplicación de incentivos tributarios del impuesto a la renta para sociedad del sector industrial textil”, para la obtención del título profesional de Magister en Tributación del área de derecho, perteneciente a la Universidad Andina Simón Bolívar, Quito – Ecuador. Cuyo objetivo general fue, “la realización de una planificación tributaria como herramienta estratégica de aplicación de incentivos tributarios del impuesto a la renta para sociedad del sector

industrial”. Su marco metodológico utilizado fue tipo y diseño: descriptivo y no experimental, población: empresas del sector, el autor concluyo, que la planificación tributaria es parte del proceso financiero que busca cumplir con los objetivos y metas de una empresa, y, permite a los inversionistas tomar decisiones para obtener eficiencia y productividad, por cuanto se acogen a los beneficios e incentivos tributarios, obteniendo una mayor ventaja en el año de ejecución, los mismos que no pueden extenderse en el mediano y largo plazo. Es necesario considerar la normativa legal vigente para elaborar una adecuada planificación tributaria, asimismo es necesario considerar los cambios constantes de las normas tributarias, permitir su actualización en el diseño y durante su ejecución, y, prever lo que sucederá con el impuesto a la renta en diferentes escenarios, y elegir el momento más adecuado para obtener una mayor rentabilidad.

2.1.2 Nacionales

Chamorro (2016), en su tesis con el título: “Incidencia tributaria de los gastos de representación vehicular en las empresas de servicios del Distrito de Jesús María, año 2012 (caso: Empresa M&M Arquitectos y Constructores S.A.C.)”, concluye que en el tipo de empresa estudiada se aplica el principio de causalidad porque cuantas más reuniones de trabajos tengan los arquitectos se generará mayores ingresos. En este rubro es necesario que cada arquitecto cuente con un vehículo que lo traslade a las diferentes actividades para cumplir con sus obligaciones, por lo tanto, la limitación normativa tributaria impide el cumplimiento adecuado de las políticas que existen en este rubro; es importante mencionar que, el principio de razonabilidad estipula que los gastos deben ser razonablemente proporcionales a los ingresos que genera la empresa.

Huerta (2017), en su trabajo de investigación: “Impacto tributario de los gastos deducibles en el cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa textil Barache S.A.C del Distrito Ate Vitarte.”, concluye que la empresa Barache S.A.C no cuenta con un planeamiento de control tributario, que permita una buena gestión de gastos deducibles, esta carencia conlleva a que la empresa excede el límite de los gastos establecidos por la Administración Tributaria y que

la indebida limitación de gastos establecidos por la Administración Tributaria en el tratamiento tributario de los gastos deducibles, restringen inadecuadamente a la imputación de gastos presentados por la empresa, afectando económicamente el cálculo del impuesto a la renta.

Vásquez (2018) En su tesis “Los Gastos no Deducibles Tributariamente y el Estado de Resultados en la empresa Agro Transportes y comercialización Nasju E.I.R.L. de la provincia de Barranca en los años 2014-2016” de la Universidad Cesar Vallejo de la ciudad de Lima cuyo objetivo general fue determinar la vinculación que consta entre los gastos no deducibles para efectos tributarios y el estado de resultados en la empresa Agro Transportes y comercialización Nasju E.I.R.L., asimismo la autora efectuó una investigación correlacional de diseño no experimental, la población y muestra fueron las documentaciones de la empresa Agro Transportes y comercialización Nasju E.I.R.L. donde se hizo uso del Alfa de Cronbach y la apreciación crítica de expertos por lo que su resultado fue que se alcanzó relacionar los resultados contable y tributario dentro de los gastos no deducibles donde se concluyó que la aplicación correcta de principios tributarios y la preparación y presentación de los Estados de Resultados garantiza una información relevante, fiable y clara, la cual demuestra la existencia de un control eficiente de los gastos y que son deducibles de acuerdo a Normas y Leyes establecido por el ente fiscalizador.

2.1.3 Antecedentes Locales

Chavarry (2016), presento su tesis con el título: “Gastos no deducible tributariamente y su incidencia en la utilidad del sector transporte de carga por carretera de la Urb. La Rinconada. Trujillo 2015”, para la obtención del “Título de Contador Público, de la escuela académico profesional de contabilidad, perteneciente a la Universidad Cesar Vallejo, Trujillo – Perú”. Presento como objetivo general, “determinar la incidencia de los gastos no deducibles tributariamente en la utilidad del sector de transporte de carga por carretera”. El marco metodológico que empleó fue, tipo: aplicativa, no experimental, cuantitativo, **su** población: sector transporte, la técnica: análisis de datos, el autor concluyó, que se identificó que los gastos no deducibles tributariamente según el

artículo 44° de la ley del impuesto a la renta en los que han incurrido las empresas de transporte de carga por carretera. Urb. La Rinconada, Trujillo 2015, son los gastos ajenos al giro del negocio, gastos cuyos sustentos no cumplen con los requisitos de comprobantes de pagos, multas o intereses por infracción cargados a gasto a la vez aquellos que se encuentran dentro de los parámetros establecidos por el artículo 37° de la ley del impuesto a la renta.

Cipra (2018), en su trabajo de investigación: “Los Gastos no Deducibles Tributariamente y su Repercusión de la Empresa Transporte Trujillo S.A.C. año 2017” de la Universidad Cesar Vallejo de la ciudad de Trujillo cuya finalidad general fue prescribir la repercusión de los gastos no deducibles tributariamente en la rentabilidad de la empresa de transportes Trujillo S.A.C., año 2017, asimismo el investigador desempeño un diseño no experimental, de tipo descriptivo con una población y muestra a la empresa de transportes Trujillo teniendo como técnica la encuesta cuyo instrumento es la guía de entrevista por lo que su resultado ha demostrado que la empresa ha considerado los gastos innecesarios que no son facultadas por el ente fiscalizador para el cálculo de la renta que trae consigo reparos tributarios por lo que se concluye la empresa está cometiendo errores de los egresos no deducibles que simbolizan un 7 % de las compras, esto se da debido a no tener en cuenta los límites, que como resultado negativo será afectada la rentabilidad de la empresa, que como consecuencia serán los reparos tributarios.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 EL Sistema Tributario Nacional Peruano

En nuestro país, la Constitución Política que rige nuestro ordenamiento jurídico es la del año 1993, según la cual el Estado peruano es el poder político organizado en tres niveles de gobierno: nacional, regional y local; siendo el caso que cada nivel de gobierno tiene unidades ejecutoras o productoras de bienes y servicios, además de servicios públicos que demandan gastos operativos, los cuales son financiados con tributos.

El Sistema Tributario es el conjunto de tributos interrelacionados que se aplica en un país en un momento determinado, en este sentido, se debe tener presente que, el conjunto de tributos vigentes reunidos no constituye de por sí solo un sistema tributario, ya que, el concepto de sistema tiene implícito que se trate de un conjunto ordenado y coordinado de tributos, de tal manera que se trate de un todo orgánica y sistemáticamente ordenado. La coordinación que debe tener todo un sistema tributario puede ser obra del legislador o el resultado de la evolución histórica. En este sentido, un sistema tributario puede ser racional o histórico. (Robles y Pebe, 2016)

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, a través de facultades delegadas mediante D.L. N°771, el Poder Ejecutivo, dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, que está vigente a partir desde 1994 y establece los siguientes objetivos: incrementar la recaudación, brindar al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad, distribuir equitativamente los ingresos que corresponden a las Municipalidades; además de ello la Ley Marco estipula que el Código Tributario es el eje principal del sistema, ya que sus normas son aplicables a los tributos que lo conforman. (SUNAT, 2016)

2.2.2 La Relación Jurídica Tributaria

2.2.2.1 Definición

Barón y Becerra, (2020) definen a la relación Jurídico Tributaria como el vínculo Jurídico entre el Estado que es el sujeto activo o acreedor tributario y, los particulares, sujetos pasivos o deudores tributarios; esta relación se origina al producirse los hechos impositivos, dando así nacimiento al tributo, el cual es el objetivo principal de la relación.

2.2.2.2 Naturaleza de la Relación Jurídica Tributaria

Aguayo (2016) define que la Relación Jurídica Tributaria es el tributo originado por la relación jurídica entre el acreedor y el deudor tributario, es de naturaleza legal, de derecho público y exigible coactivamente.

2.2.2.3 Naturaleza Legal

Zavaleta (2018) define que la relación jurídico-tributaria es de naturaleza legal, porque se basa en el principio de legalidad contemplado en el art. 74 de la Constitución Política del Perú y en las normas IV y V del Código Tributario. No hay tributo sin Ley, principio en virtud de la cual, el fisco puede exigir el pago solo de aquellos tributos creados por la vía legal, nadie se encuentra obligado a pagar monto alguno, si no existe norma legal que cree el tributo. Se trata de una relación de derecho y no de fuerza.

2.2.2.4 Naturaleza Pública

Zavaleta (2018) dice que la relación Jurídico-Tributaria es de naturaleza pública, porque el tributo, objetivo principal de dicha relación tiene como finalidad básica, satisfacer necesidades públicas.

2.2.2.5 Exigibilidad Coactiva

Zavaleta (2018) afirma que en materia tributaria existe lo que se denomina Poder de Imperio, en virtud del cual el Estado actúa primero en un plano de supremacía, al crear las leyes tributarias sin tener en cuenta la voluntad.

2.2.2.6 Sujeto Activo

El artículo 4º del Código Tributario precisa que “Acreedor Tributario es aquel a favor del cual debe realizarse la prestación tributaria”, es decir el Estado. El segundo párrafo del mismo artículo señala que el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los

Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público, con personería jurídica propia, cuando la Ley les asigna esa calidad expresamente. Como se puede apreciar, el Estado, titular de la potestad tributaria, suele delegar la administración y recaudación de los tributos a entidades públicas. (Texto Único Ordenado del Código Tributario, 2021).

2.2.2.7 Sujeto Pasivo

Según el artículo 7° del Código Tributario, “Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable”, es quien tiene la carga tributaria y debe proporcionar al Fisco la prestación pecuniaria. Con esta definición el Código Tributario ya nos está precisando la existencia de dos tipos de sujeto pasivo: aquellos que deben cumplir con la prestación tributaria en calidad de contribuyentes que en adelante llamaremos sujetos pasivos de derecho, y aquellos que deben cumplir con la prestación tributaria en calidad de responsables, que en adelante llamaremos sujetos pasivos de hecho. (Texto Único Ordenado del Código Tributario, 2021).

2.2.2.8 Sujeto Pasivo de Derecho o Contribuyente

Según el Art. 8° del Código Tributario, “Contribuyente es aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria”. Es el realizador del hecho imponible y obligado directo al pago del tributo, el titular de la obligación es quien tiene que desprenderse de parte de su riqueza personal para entregársela al Estado. Así, por ejemplo, es sujeto pasivo de derecho, la persona que efectúa ventas de bienes muebles en el País, por cuanto está realizando un hecho imponible contemplado en el art. 1° de la Ley del IGV, es el obligado directo al pago del tributo. Otro caso puede ser el de un abogado que presta servicios profesionales y cobra honorarios a una persona natural, por cuanto está realizando un hecho imponible contemplado en la Ley del Impuesto a la Renta y es el obligado directo

al pago del tributo. (Texto Único Ordenado del Código Tributario, 2021).

2.2.2.9 Sujeto Pasivo de Hecho o Responsable

El artículo 9° del Código Tributario precisa que “responsable es aquel que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste”. Es decir, el sujeto pasivo de hecho, llamado también “responsable”, es el que, sin ser el realizador del hecho imponible ni obligado directo al pago del tributo, ni el 31 que se desprende de su riqueza para cumplir con el pago, debe cumplir con la obligación porque así lo manda la Ley, no es el titular de la obligación. De otro lado, el artículo 19° señala que “están solidariamente obligadas, aquellas personas respecto de las cuales se verifica un mismo hecho generador de obligaciones tributarias”.

Los artículos 16° al 18° agrupan a los sujetos pasivos de hecho o responsables solidarios en:

- Responsables solidarios en calidad de representantes
- Responsables solidarios en calidad de adquirentes y
- Responsables solidarios por incumplimiento de mandatos.

(Texto Único Ordenado del Código Tributario, 2021).

2.2.2.10 El Hecho Imponible

Zavaleta (2018) afirma que el hecho imponible llamado también “Hipótesis de Incidencia Tributaria”, “Supuesto de Hecho Tributario” o “Presupuesto Hipotético”, es la descripción hipotética de carácter normativo, contenida en la Ley tributaria. Hecho imponible o hecho generador, es el acaecimiento fáctico de la hipótesis de incidencia tributaria, es el hecho efectivamente acontecido en determinado lugar y tiempo, que, al corresponder rigurosamente a la descripción formulada por la hipótesis de incidencia, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

2.2.2.11 El Tributo

Roff (2015) dice que el Tributo es el objetivo principal de la relación jurídica tributaria entre el Estado y los contribuyentes, cuya fuente mediata es la Ley, y se origina al producirse el hecho imponible. (p. 160).

2.2.3 El Impuesto a la Renta

2.2.3.1 Concepto

El impuesto a la renta es un tributo, que grava rentas que provienen del trabajo y la explotación de un capital, ya sea un bien mueble o inmueble.

Roff (2015), el impuesto a la renta es un tributo que se determina mensualmente y anualmente que grava diferentes fuentes de ingreso. (p. 161)

Según Medina (2019), el impuesto a la renta se determina anualmente desde cuando inicia sus actividades al 01 de enero al 31 de diciembre.

2.2.3.2 El impuesto a la Renta y el Contribuyente

Ley del Impuesto a la Renta, edición (2020), son contribuyentes del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas.

Para los efectos de esta Ley, se considerarán personas jurídicas, a las siguientes:

1. Las sociedades anónimas, en comandita, colectivas, civiles, comerciales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.

2. Las cooperativas, incluidas las agrarias de producción.
3. Las empresas de propiedad social.
4. Las empresas de propiedad parcial o total del Estado
5. Las asociaciones, comunidades laborales incluidas las de compensación minera y las fundaciones no consideradas en el Artículo 18°.
6. Las empresas unipersonales, las sociedades y las entidades de cualquier naturaleza, constituidas en el exterior, que en cualquier forma perciban renta de fuente peruana.
7. Las empresas individuales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
8. Las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
9. Las sociedades agrícolas de interés social.
10. Las sociedades irregulares previstas en el Artículo 423° de la Ley General de Sociedades; la comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y otros contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.

En el caso de las sociedades irregulares previstas en el Artículo 423° de la Ley General de Sociedades, excepto aquellas que adquieren tal condición por incurrir en las causales previstas en los numerales 5 y 6 de dicho artículo; comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente, las rentas serán atribuidas a las personas naturales o jurídicas que las integran o que sean parte contratante. (Art. 14)

2.2.3.3 Clases De Renta

2.2.3.3.1 Renta Bruta

Ley del Impuesto a la Renta (2020), determina que este tipo de renta (renta bruta) está conformada por todos ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable.

Es de gran importancia que los comprobantes de pago al momento de ser emitidos, el ente emisor tenga la condición de habido, de no ser el caso estos serán considerados como no deducibles, con la salvedad que al 31 de diciembre del ejercicio en que se emitió el comprobante, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.

En los siguientes casos no se aplica la obligación de sustentar con comprobante de pago el costo computable:

- La obligación de sustentar el costo computable con comprobantes de pago no será aplicable en los siguientes casos:
- cuando el enajenante perciba rentas de la segunda categoría por la enajenación del bien;
- cuando de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago no sea obligatoria su emisión; o,
- cuando de conformidad con el artículo 37 de esta Ley, se permita la sustentación del gasto con otros documentos, en cuyo caso el costo podrá ser sustentado con tales documentos.

Se establece el ingreso neto total resultante de la enajenación de bienes deduciendo del ingreso bruto las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan.

Por costo computable de los bienes enajenados, se entenderá el costo de adquisición, producción o construcción o, en su caso, el valor de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario determinado conforme a ley, más los costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables, ajustados de acuerdo con las normas de ajuste por inflación con incidencia tributaria, según corresponda. Los intereses no forman parte del costo computable.

A fin de entender el párrafo anterior entiéndanse los siguientes conceptos de esta manera:

- **Costo de Adquisición:** La contraprestación pagada por el bien adquirido, y los costos incurridos con motivo de su compra tales como: fletes, seguros, gastos de despacho, derechos aduaneros, instalación, montaje, comisiones normales, incluyendo las pagadas por el enajenante con motivo de la adquisición de bienes, gastos notariales, impuestos y derechos pagados por el enajenante y otros gastos que resulten necesarios para colocar a los bienes en condiciones de ser usados, enajenados o aprovechados económicamente.

- **Costo de Producción o Construcción:** El costo incurrido en la producción o construcción del bien, el cual comprende: los materiales directos utilizados, la mano de obra directa y los costos indirectos de fabricación o construcción.

- **Valor de Ingreso al Patrimonio:** el valor que corresponde al valor de mercado de acuerdo a lo establecido en la presente ley, salvo lo dispuesto en el siguiente artículo. (Art. 20)

2.2.3.3.2 Renta Neta

Ley del Impuesto a la Renta (2020), menciona que, para establecer la renta neta de la primera y segunda categoría, se deducirá por todo concepto el veinte por ciento (20%) del total de la renta bruta. Dicha deducción no es aplicable para las rentas de segunda categoría comprendidas en el inciso i) del Artículo 24°.

Las pérdidas de capital originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de esta Ley se compensarán contra la renta neta anual originada por la enajenación de los bienes antes mencionados. Las referidas pérdidas se compensarán en el ejercicio y no podrán utilizarse en los ejercicios siguientes.

No será deducible la pérdida de capital originada en la enajenación de valores mobiliarios cuando:

- Al momento de la enajenación o con posterioridad a ella, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario, se produzca la adquisición de valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados u opciones de compra sobre los mismos.
- Con anterioridad a la enajenación, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario, se produzca la adquisición de valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados, o de opciones de compra sobre los mismos. Lo previsto en este numeral no se aplicará si, luego de la enajenación, el enajenante no mantiene ningún valor mobiliario del mismo tipo en propiedad. No obstante, se aplicará lo dispuesto en el numeral 1 de producirse una posterior adquisición.

2.2.3.4 Categorías del Impuesto a la Renta

En nuestro país existen cinco categorías del Impuesto a la Renta y son las siguientes:

2.2.3.4.1 Primera Categoría

Panta y Pérez (2019), definen que el impuesto a la renta de primera categoría es aquella que proviene del arrendamiento o subarrendamiento de predios, cualquiera sea su monto, además de considerar dentro de esta categoría la cesión temporal de bienes inmuebles o muebles a título oneroso o gratuito y las mejoras, en conclusión, podemos afirmar que se denomina renta de primera categoría a aquella que se genera mes a mes y el impuesto se paga aun cuando la renta no haya sido pagada. Ejemplo: alquiler de terrenos agrícolas, maquinarias, autos, camiones, casa, departamentos, etc. (p. 127)

2.2.3.4.2 Segunda Categoría

Panta y Pérez (2019), definen que el impuesto a la renta de segunda categoría es aquella que proviene por la enajenación, redención o rescate de acciones, participaciones, certificados, bonos, títulos y otros valores mobiliarios a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la Ley del Impuesto a la Renta. Es decir, existe obligación de pagar el impuesto cuando se cobra la renta. Ejemplo: acciones, bonos, participaciones de fondos mutuos, regalías, intereses, etcétera. (p. 127)

2.2.3.4.3 Tercera Categoría

Panta y Pérez (2019), definen que el impuesto a la renta de tercera categoría se obtiene por la realización de

actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo. Durante el año se realizan 12 pagos a cuenta mensuales, donde el pago no puede ser menor al 1.5% de los ingresos netos, estos pagos mensuales son considerados como pagos a cuenta. (p. 128).

Según el Código Tributario (2021), en el artículo 28° de la LIR, la renta de tercera categoría: es considerada como renta de tercera categoría los ingresos de las personas naturales y todo tipo de renta que obtenga las personas jurídicas. (p. 332)

2.2.3.4.4 Cuarta Categoría

Panta y Pérez (2019), El impuesto a la renta de cuarta categoría nace de los ingresos que perciben las personas por su trabajo realizado de manera independiente. (p. 128).

2.2.3.4.5 Quinta Categoría

Panta y Pérez (2019), definen que el impuesto a la renta de quinta categoría está a cargo del empleador, quien a través de una planilla efectúa una retención mensual del IR, es decir es producto de trabajo realizado de manera dependiente. (p. 129).

2.2.3.5 El Impuesto a la Renta de Tercera Categoría

Dentro de las categorías de las rentas afectas de fuente peruana, se encuentran las rentas de tercera categoría, las cuales son consideradas por la doctrina como rentas empresariales.

De acuerdo con el inciso c) del artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, son aquellas provenientes del comercio, la industria y otras expresamente consideradas por la norma. El impuesto a la renta de tercera categoría está enmarcado en un régimen tributario que comprende las personas naturales y jurídicas que generan rentas de tercera categoría (aquellas provenientes del capital, trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores).

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Renta son consideradas Rentas de Tercera Categoría las siguientes:

2.2.3.5.1 Comercio

Ley del Impuesto a la renta (2020). Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y, en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes. (Artículo 28)

2.2.3.5.2 Agentes Mediadores

Ley del Impuesto a la renta (2020). Las derivadas de la actividad de los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar. (Artículo 28).

2.2.3.5.3 Notarios

Las que obtengan los Notarios

2.2.3.5.4 Ganancias de Capital Operaciones Habituales

Ley del Impuesto a la renta (2020). Las ganancias de capital y los ingresos por operaciones habituales a que se refieren los artículos 2º y 4º de esta Ley, respectivamente.

2.2.3.5.5 Personas Jurídicas

Ley del Impuesto a la renta (2020). Las demás rentas que obtengan las personas jurídicas a que se refiere el Artículo 14º de esta Ley.

2.2.3.5.6 Asociación o Sociedad Civil

Ley del Impuesto a la renta (2020). Las rentas obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.

2.2.3.5.7 Otras Rentas

Ley del Impuesto a la renta (2020). Cualquier otra renta no incluida en las demás categorías.

2.2.3.5.8 Cesión de Bienes

Ley del Impuesto a la renta (2020). La derivada de la cesión de bienes muebles o inmuebles distintos de predios, cuya depreciación o amortización admite la presente Ley.

2.2.3.5.9 Institución Educativa Particular

Ley del Impuesto a la renta (2020). Las rentas obtenidas por las Instituciones Educativas Particulares.

2.2.3.6 Determinación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría

Ley del Impuesto a la renta (2020). La Renta Bruta de Tercera Categoría estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de la actividad empresarial y el costo computable de los bienes enajenados.

Ingreso neto: se establece en base a la deducción del ingreso bruto de las bonificaciones, devoluciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza.

2.2.3.6.1 Costo Computable:

Ley del Impuesto a la renta (2020). Es el valor del bien o servicio, lo cual se disminuirá en el importe de depreciaciones o amortizables.

La renta neta: la cual estará dada por la diferencia existente entre la Renta Bruta y los gastos deducibles hasta el límite máximo permitido por la Ley.

2.2.3.6.2 Gastos:

Ley del Impuesto a la renta (2020). Los cuales según la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento se dividen en gastos deducibles y no deducibles.

Adiciones y deducciones: Constituyen diferencias entre el importe en libros del balance general contrastado con los gastos, costos entre otras deducciones admitidas por la Ley del Impuesto a la Renta, que obligarán a los contribuyentes a efectuar un ajuste de tal forma que el resultado sea compatible con las reglas del Impuesto a la Renta.

2.2.3.6.3 Pérdidas Tributarias Compensables:

La Ley establece que los contribuyentes domiciliados en el país podrán compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable.

2.2.3.6.4 Renta Neta Imponible:

Es la base sobre la cual se aplica la tasa del Impuesto a la Renta.

2.2.4 Gastos Deducibles y no Deducibles

2.2.4.1 Gastos

Los gastos se originan cuando la empresa reconoce o registra el nacimiento de una obligación, por las operaciones realizadas en el transcurso de las actividades ordinarias de la empresa, durante el periodo contable.

(Flores, Paco y Peña 2015), mencionan que muchas veces los gastos por viáticos y de representación no son deducibles por lo que los comisionistas no tienen sustento, según el análisis del artículo 37° de la LIR, se puede concluir que los gastos de representación y viáticos tienen mayor independencia” en la representación y prestación de un periodo.

2.2.4.2 Gastos Deducibles

En cuanto a las bases teóricas sobre la variable que es gastos deducibles, el término se define como todos los egresos realizados por un profesional, que de acuerdo a la Ley van restar sus ingresos brutos, ya sean con actividades de un trabajador independiente o dependiente, estos se podrán descontar (deducir) de sus rentas de trabajo, de sus gastos por consumos de hoteles y restaurantes, por trabajo profesional que origine renta de cuarta categoría, pagos al Seguro Social de Salud a favor del trabajador del hogar y alquiler de inmuebles a personas naturales (López Cobia, 2020).

Podemos decir que para que una determinada empresa pueda registrar un gasto, como gasto deducible este debe cumplir con las siguientes reglas generales, contempladas en la Ley del Impuesto a la renta y su reglamento: principio de Causalidad, bancarización, principio del devengado, uso de los comprobantes de pago y operaciones fidedignas.

Las Deducciones Adicionales de hasta 3 UIT (Decreto Legislativo N.º 1258), vigente desde el 1 de enero del 2019, sólo

permite realizarse conforme a los consecuentes criterios: a) Los arrendamientos y subarrendamientos destinados a vivienda y actividades empresariales efectuados por trabajos proporcionados en el país y que incluyen los honorarios de odontólogos y médicos, honorarios por servicios proporcionados vinculados a toda arte, profesión oficio y ciencia, excepto las que estén dentro del Art. 33° de la LIR del Inciso, b) las contribuciones a Seguro Social de Salud a beneficio de los empleados de la casa y los montos pagados por hospedaje en los hoteles y consumos en restaurantes (Finales, 2016).

Código Tributario (2021), artículo 37° de la LIR: un gasto deducible es la deducción de la renta bruta de los gastos necesarios para producirla, y seguir manteniendo su fuente. Además, que son importantes para desarrollar la actividad empresarial y sirven para dar fe a las operaciones de la empresa y son aceptadas contablemente y tributariamente. (p. 412)

Código Tributario Impuestos (2018), los gastos con límite de deducción son: intereses y gastos de deuda, gastos de representación, recreativos, viajes viáticos, donaciones, gastos de movilidad, etc. Estos gastos están sujetos a un límite y sirven para la elaboración de la DJ Anual. (p. 191)

Ferrer, & Piedra (2017), señalan que los gastos deducibles no sujetos a límites al aplicarse pueden dar un saldo negativo, por lo cual se incluyen los siguientes: primas de seguros, tributos, gastos de cobran, regalías, mermas y desmedros, deudas incobrables, etc. (p. 247)

2.2.4.3 Criterios para la Deducción de Gastos

De acuerdo al artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de establecer la renta neta los gastos deben cumplir con ciertos principios, los cuales son: el principio de causalidad, bancarización, principio del devengado, uso de comprobantes de pago y operaciones fidedignas.

2.2.4.3.1 Principio de Causalidad

El principio fundamental para determinar el cálculo de la renta neta es el de causalidad, mediante el cual solo son admisibles aquellos gastos que guarden una relación causal directa con la generación o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad.

El principio de causalidad es básicamente los motivos y los fines que se busca con una acción. En los términos tributarios para que un gasto pueda ser deducido debe tener como objetivo la generación de renta, también se podría establecer que el hecho que se obtenga el efecto deseado con relación a estos desembolsos de dinero que generan gastos, esto no quiere decir que no cumpla con el principio de causalidad. Por tanto, podrá deducirse un gasto, aunque este no pueda generar renta. Por último, no basta con hacer referencia al principio de causalidad para hacer referencia si un gasto es deducible o no, también debe existir relación con la realidad de los gastos, de manera de que la operación se haya realizado y a la cual se necesita ejecutar la deducción de gasto.

Según la Resolución del Tribunal Fiscal N° 9473-5-2007, el principio de causalidad es la relación que debe existir entre los gastos incurridos y la generación de renta o mantenimiento de su fuente, el mismo que debe analizarse – en cada caso particular – considerando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad atendiendo a la naturaleza de las operaciones realizadas por cada contribuyente, el volumen de estas, etc.

En conclusión, podemos afirmar que el principio de causalidad es la motivación que el gasto o costo, para ser deducible debe tener como objetivo o motivo el planteado en la norma tributaria, es decir, la generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente generadora de rentas.

El principio de causalidad debe cumplir con tres criterios a fin de determinar un gasto como deducible para efector de la determinación de la renta de tercera categoría.

2.2.4.3.2 Generalidad:

El criterio de generalidad se encuentra vinculado con los gastos de beneficio personal, pero no debe entenderse en el sentido que el gasto es dirigido a todos los trabajadores, sino que dicho desembolso debe ofrecerse aquellos que se encuentren en las mismas circunstancias, es decir, la apreciación de la generalidad es de índole cualitativa y no cuantitativa.

La mención de dicho artículo 37° de la ley del impuesto a la renta, y resulta aplicable para los supuestos considerados en los literales I) y II) del citado artículo. El literal II) del artículo 37° de la ley del impuesto a la renta, referido a los gastos relacionados con el personal con servicios de salud, recreativos, culturales y educativos; así como los gastos de enfermedad de los trabajadores, debemos mencionar que debe cumplirse con el criterio de generalidad los desembolsos vinculados a los gastos antes señalados no constituyen renta de quinta categoría para la empresa que les otorga, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 3 del 47 inciso c) del artículo 20 del reglamento de la ley del impuesto a la renta.

2.2.4.3.3 Razonabilidad:

El criterio de razonabilidad es una apreciación del gasto efectuado por el generador de rentas empresariales. Dicha apreciación califica como un criterio de tipo cuantitativo, toda vez que el análisis a efectuar considera establecer una relación entre el gasto que se debe efectuar comparándolo con el ingreso que se perciba. El criterio de razonabilidad se enmarca dentro de la misma lógica que el llamado “criterio de proporcionalidad”, con el que se complementa, solo que este último principio corresponde a un criterio de tipo cualitativo respecto del gasto.

2.2.4.3.4 Normalidad:

El criterio de normalidad es un criterio fundamental que debe ser aplicable a todo gasto, podemos decir que se trata de un criterio cualitativo el cual está estrechamente vinculado al principio de causalidad en el sentido que ayuda a evaluar la vinculación del gasto con el giro propio de la empresa. Por este criterio los gastos deducibles son aquellos que resulten vinculados (lógicos) para la actividad que genera la renta gravada, es decir son deducibles los gastos cuyo objetivo es la obtención de beneficios de la empresa.

2.2.4.3.5 Bancarización

La bancarización, es el acto de formalizar todas las operaciones y canalizarlas a través de medios legales, así el Estado podrá realizar una eficiente labor de fiscalización, pues estará identificado el origen y el destino de las operaciones, luchando contra la evasión tributaria, el lavado de activos y otros delitos

La Administración Tributaria establece en el artículo 3° del TUO que a fin de evitar la evasión de impuestos y contribuir a la formalización de la economía, es necesaria la utilización de medios de pago para la cancelación de los gastos deducibles, a través de instituciones financieras que se encuentran bajo el control de Superintendencia de Banca y Seguros, el monto a Bancarizar es de S/ 3,500.00 nuevos soles o US\$ 1,000.00 dólares americanos. Si una empresa cumple con la bancarización podrá tomar como gastos deducibles en el cálculo del Impuesto a la renta, como también le servirá de crédito fiscal para la determinación de Impuesto General a las ventas.

2.2.4.3.6 Principio del Devengado

Ley del Impuesto a la Renta (2020). De acuerdo en lo que se señala en el artículo 57° de la Ley del impuesto a la renta. Los ingresos generados por la venta de bienes o servicios son considerados como producidas en el periodo gravable en que se devengue. Se considerarán devengadas mes a mes, incluso si el titular no cumpla con el pago de la factura respectiva. Este principio nos refiere que cada gasto o cobro tiene que ser registrado en el periodo que se origina o nace, sin tener en cuenta si se ha pagado o cobrado, esto quiere decir que se debe reflejar como un ingreso o un gasto en el periodo anual de emisión.

Un gasto registrado puede cumplir con el principio de causalidad, pero en el cálculo del Impuesto a la renta, las empresas deben de percatarse si el gasto registrado cumple también con el principio del devengado, es decir que el gasto no solo se encuentre registrado, si no también pagado.

2.2.4.3.7 Comprobante de Pagos

La Resolución de Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria N.º 007-99/SUNAT (2010), define que el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios, es por ello que los comprobantes de pago es uno de los requisitos que establece la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, para que una persona natural o persona jurídica pueda hacer el uso de un crédito o débito fiscal, porque sustenta la transferencia de bienes o prestación de servicios.

2.2.4.4 Gastos no Deducibles

Los gastos no deducibles vienen a ser aquellos que no estén relacionadas con el giro del negocio, que no incurren para la deducción de la renta empresarial y por ende no cumple con las normas, es decir que los gastos no deducibles están descritos en la Ley del Impuesto a la Renta. (Araujo y Calvanpon,2016)

El autor Picón (2015) que define a los gastos que no se deducen: Como aquellos gastos que son no aceptadas por la ley, inclusive sin guiarse por los diferentes principios contables, entre otras normas y leyes (p.117).

Los gastos no deducibles son aquellos que por la naturaleza que tienen no cumplen con el principio de causalidad y demás principios que definen al gasto deducible.

La ley del impuesto a la Renta es clara respecto a los gastos no deducibles y establece una lista acerca de cuáles son.

Los gastos cuya deducción no es permitida por la Ley a efectos de la determinación del Impuesto a La Renta de tercera

categoría son los gastos cuya deducción no es permitida por la Ley son básicamente aquellos que no cumplen con el principio de causalidad, en otras palabras, no están relacionados con el mantenimiento de la fuente productora de la renta ni la generación de estas.

Según el artículo N° 44 de la Ley del Impuesto a la Renta, los gastos son deducibles para efecto del Impuesto a la Renta son los siguientes:

2.2.4.4.1 Gastos Personales.-

Ley del Impuesto a la Renta (2020). En el artículo 44°, literal a) de la Ley del Impuesto a la Renta se determina que los gastos personales y de sustento del contribuyente son reparables, es decir no son considerados como gastos deducibles.

2.2.4.4.2 Gastos por Impuesto a la Renta.-

Ley del Impuesto a la Renta (2020). El literal b) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, considera que no se acepta como gasto deducible para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría al Impuesto a la Renta.

Lo antes indicado se justifica por el simple hecho que el Impuesto a la Renta es el tributo que se está determinando y sería incoherente que el mismo tributo se deduzca de su cálculo.

2.2.4.4.3 Multas, Recargos e Intereses Moratorios.-

Ley del Impuesto a la Renta (2020). En el artículo 44°, Literal C de la Ley del Impuesto a la Renta se establece que son gastos no deducibles las multas, recargos,

intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el sector público nacional.

En el caso de las sanciones, debemos precisar que en la medida que sean sanciones pecuniarias en donde exista desembolso de dinero, éste no es considerado como un gasto deducible sino más bien reparable.

2.2.4.4.4 Donaciones no Deducibles y Actos de Liberalidad.-

Ley del Impuesto a la Renta (2020). El literal d) de la Ley del Impuesto a la Renta, menciona que, no resultan deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del Artículo 37° de la Ley.

Solo aquellas liberalidades que cumplan con los requisitos estipulados en el literal x) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, es decir que la donación de bienes a las entidades del sector público o a las instituciones que sean calificadas como receptoras de donaciones y exoneradas del Impuesto a la Renta, serán considerados gastos deducibles; las demás donaciones o cualquier acto de liberalidad que no se encuentre dentro de esta salvedad son considerados gastos no deducibles.

2.2.4.4.5 Las Sumas Invertidas en la Adquisición de Bienes o Mejoras de Carácter Permanente.-

Ley del Impuesto a la Renta (2020). El literal e) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, precisa que no son deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables.

Ley del Impuesto a la Renta (2020). El texto del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1112 realizó una modificación al literal e) del artículo 44° precisando que no califican como gastos deducibles en la renta de tercera categoría las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo.

2.2.4.4.6 Las Asignaciones Destinadas a la Constitución de Reservas o Provisiones Cuya Deducción no Admite esta Ley.-

Ley del Impuesto a la Renta (2020). El literal f) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, considera que no son deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría, las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley. Cabe indicar que conforme lo determina el texto de literal h) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, allí se detallan las provisiones permitidas a las entidades bancarias.

2.2.4.4.7 La Amortización de Activos Intangibles.-

Ley del Impuesto a la Renta (2020). El literal g) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, considera que no son deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría la amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares.

Sin embargo, el precio pagado por activos intangibles de duración limitada, a opción del contribuyente, podrá ser considerado como gasto y aplicado a los resultados del negocio en un solo ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo de diez (10) años. La SUNAT previa opinión de los organismos técnicos pertinentes, está facultada para determinar

el valor real de dichos intangibles, para efectos tributarios, cuando considere que el precio consignado no corresponda a la realidad. La regla anterior no es aplicable a los intangibles aportados, cuyo valor no podrá ser considerado para determinar los resultados.

2.2.4.4.8 Las Comisiones Mercantiles por Compra o Venta de Mercaderías del Exterior.-

Ley del Impuesto a la Renta (2020). De acuerdo a lo dispuesto por el literal h) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, indica que no se podrá deducir como gasto para efectos de la determinación de la renta neta imponible las comisiones mercantiles originadas en el exterior por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, por la parte que exceda del porcentaje que usualmente se abone por dichas comisiones en el país donde éstas se originen.

2.2.4.4.9 La Pérdida Originada en la Venta de Valores Adquiridos con Beneficio Tributario.-

Ley del Impuesto a la Renta (2020). El literal i) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, considera que no podrán deducirse como gasto en la determinación de la renta neta empresarial la pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio.

2.2.4.4.10 Los Gastos por Documentos que no Cumplan con Requisitos y Características del Reglamento de Comprobantes de Pago.-

Ley del Impuesto a la Renta (2020). El literal j) del artículo 44° de la ley del impuesto a la renta, determina que no

se podrá utilizar los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que, a la fecha de emisión del comprobante, tenía la condición de no habidos según la publicación realizada por la Administración Tributaria, salvo que, al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.

2.2.4.4.11 El IGV, el IPM y el ISC que Graven el Retiro de Bienes.-

Ley del Impuesto a la Renta (2020). En concordancia con lo señalado por el literal k) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, no se considera para la determinación de gasto en las rentas empresariales el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y el Impuesto Selectivo al Consumo que graven el retiro de bienes no podrán deducirse como costo o gasto.

Si bien es cierto que para efectos del IGV puede existir una neutralidad ya que se aprecia un IGV en las adquisiciones (crédito fiscal) y en la entrega gratuita se afecta el IGV como retiro de bienes (débito fiscal), para efectos del Impuesto a la Renta no se permite la deducción del gasto por el IGV del retiro de bienes.

2.2.4.4.12 Revaluaciones Voluntarias de los Activos.-

Ley del Impuesto a la Renta (2020). El literal l) del artículo 44° de la ley del impuesto a la renta, considera que no se puede aplicar como deducción del gasto en la determinación de la renta neta de tercera categoría, el monto de la

depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos sean con motivo de una reorganización de empresas o sociedades o fuera de estos actos, salvo lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 104° de la ley, modificado por la presente norma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también resulta de aplicación a los bienes que hubieran sido revaluados como producto de una reorganización y que luego vuelvan a ser transferidos en reorganizaciones posteriores.

2.2.4.4.13 Los Gastos en Paraísos Fiscales.-

Ley del Impuesto a la Renta (2020). El literal m) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, determina que no se consideran como gastos deducibles para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría los gastos, incluyendo la pérdida de capital, provenientes de operaciones efectuadas con sujetos que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- ✓ Sean residentes de países o territorios de baja o nula imposición;
- ✓ Sean establecimientos permanentes situados o establecidos en países o territorios de baja o nula imposición; o,
- ✓ Sin quedar comprendidos en los numerales anteriores, obtengan rentas, ingresos o ganancias a través de un país o territorio de baja o nula imposición.

2.2.4.4.14 Las Pérdidas que Originan en la Venta de Acciones o Participaciones.-

Ley del Impuesto a la Renta (2020). El literal p) del artículo 44 ° de la Ley del Impuesto a la Renta, dice que, no se toman en cuenta para determinar la renta neta empresarial las pérdidas que se originen en la venta de acciones o participaciones recibidas por re expresión de capital como consecuencia del ajuste por inflación.

2.2.4.4.15 Los Gastos y Pérdidas Provenientes de Instrumentos Financieros Derivados- IFD.-

Ley del Impuesto a la Renta (2020). El literal q) del artículo 44° del impuesto a la renta, considera que no son deducibles los gastos y pérdidas provenientes de la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- ✓ Si el Instrumento Financiero Derivado ha sido celebrado con residentes o establecimientos permanentes situados en países o territorios de baja o nula imposición.
- ✓ Si el contribuyente mantiene posiciones simétricas a través de posiciones de compra y de venta en dos o más Instrumentos Financieros Derivados, no se permitirá la deducción de pérdidas sino hasta que exista reconocimiento de ingresos.

2.2.5 Ley para la Lucha Contra la Evasión para la Formalización de la Economía

Reglamento de la Ley del impuesto a la Renta (2020), señala que, de conformidad con lo establecido de la ley N.º 28194, no serán

deducibles como costo ni como gasto aquellos pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago, cuando exista la obligación de hacerlo. (Art. 25) La Ley para lucha contra la evasión para la formalización de la Economía, señala que, para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago no darán derecho a decidir el gasto, costo o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación o restitución de derechos arancelarios. (Art. 8)

2.2.5.1 Medios de Pago

La Ley para lucha contra la evasión para la formalización de la Economía (2021), establece una relación de medios de pago a ser empleados, y son los siguientes:

- Depósitos en cuentas.
- Giros.
- Transferencias de fondos.
- Órdenes de pago.
- Tarjetas de crédito expedidas por el país.
- Tarjetas de débito expedidas en el país.
- Cheques con la cláusula de “no negociable”. (Art. 5)

2.2.5.2 Reglamento de Comprobantes de Pago

Resolución de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria N° 007-99/SUNAT (2010), define que el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios. (Art.1)

2.2.5.2.1 Documentos Considerados Comprobantes de Pago

Reglamento de comprobantes de pago (2020), considera comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimo-establecidos en el presente reglamento, los siguientes:

- ✓ Facturas.
- ✓ Recibos por honorarios.
- ✓ Boletas de venta.
- ✓ Liquidaciones de compra.
- ✓ Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
- ✓ Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4°
- ✓ Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.
(Art. 2)

2.2.5.2.2 De los Requisitos Mínimos

Reglamento de comprobantes de pago (2020), establece que los comprobantes de pago tendrán los siguientes requisitos mínimos:

1. Apellidos y nombres o denominación – razón social del emisor.
2. Nombres comerciales (de ser el caso) del emisor.
3. N° de RUC del emisor.
4. Nombre del comprobante de pago.
5. Numeración del comprobante: serie (indica el punto de emisión) y numeración correlativa.
6. Domicilio fiscal.
7. Establecimiento anexo (punto de emisión).
8. Apellidos y nombres o denominación – razón social del adquirente o usuario.
9. RUC del adquirente o usuario.
10. Fecha de emisión.
11. Número de la guía de remisión o de los otros documentos relacionados con la operación.

12. Bien vendido, indicando la cantidad o tipo de servicio prestado.
13. Precio unitario del bien o del servicio.
14. Valor de venta del bien o del servicio.
15. Monto discriminado del impuesto.
16. Importe total de la venta (numérico y literal).
17. Apellidos y nombres o denominación – razón social de la imprenta.
18. Nombre comercial de la imprenta (de ser el caso).
19. N° de RUC de la imprenta.
20. N° de autorización de impresión.
21. Fecha de impresión de los comprobantes.
22. Destino del comprobante (original y copias). (Art. 8)

2.2.5.2.3 De las Características Mínimas

Reglamento de comprobantes de pago (2020), menciona que los comprobantes de pago tendrán las siguientes características:

- ✓ Dimensiones mínimas: 21 cm. de ancho y 14 cm. de alto (solo para facturas y liquidaciones de compra).
- ✓ El destino del original (adquirente o usuario) y las copias en el extremo inferior derecha. La primera (emisor) y segunda (SUNAT) copia se deben expedir mediante el empleo de papel carbón, carbonado autocopiativo químico. En las copias, se debe consignar la leyenda: **COPIAS SIN DERECHO A CRÉDITO FISCAL.**
- ✓ El número de RUC, la denominación del comprobante y su numeración en la parte superior derecha, dentro de un recuadro de dimensiones mínimas: 8 cm. de ancho y 4

cm. de alto (solo para facturas y liquidaciones de compra).

- ✓ Numeración de 10 dígitos: de izquierda a derecha; los 3 primeros corresponden a la serie e identifican el punto de emisión. Los 7 siguientes corresponden al número correlativo. (Art. 9)

2.2.5.2.4 De los Comprobantes de Pago y el Impuesto a la Renta

Ley del impuesto a la Renta (2020), establece que no son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría: Los gastos cuya documentación sustentadora no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Estando a lo anterior, podemos concluir que, a diferencia del crédito fiscal, en caso no se emita el comprobante de pago respetando los requisitos legales y reglamentarios, el gasto sustentado en dichas operaciones comerciales deberá ser reparado (adicionado) al no cumplir con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta. (Art. 44)

El Informe N° 146-2009-SUNAT (2009), establece queque del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas y en la Ley N° 29215 solo resulta de aplicación para validar el crédito fiscal sustentado en comprobantes de pago que no cumplen con los requisitos legales y reglamentarios, mas no para validar costo o gasto para efecto del Impuesto a la Renta en el mismo supuesto, toda vez que no existe norma alguna que haga extensivas las disposiciones analizadas a este último tributo.

2.2.6 Estado de Resultados

(Carlos, Gabriel y Rodríguez, 2016) mencionan que las ratios financieras son herramientas que se expresa mediante índice, coeficiente o razón, resultado que se aplica en las cuentas del estado de situación financiera y económica, cuya interpretación más precisa y clara son muy importantes porque nos explica las tendencias y de acuerdo al uso se logran los mejores resultados en la gestión y administración empresarial.

El estado de ganancias y pérdidas tiene un carácter dinámico presentado de una forma resumida los resultados de explotación de la empresa y permitiendo analizar cómo se ha llegado a conseguir la utilidad de aquel determinado periodo.

Denomina dentro del estado de resultados, a los siguientes elementos:

2.2.6.1 Análisis de las Inversiones

El análisis de inversiones como la evaluación de créditos se basa, fundamentalmente, en el examen del estado de ganancias o pérdidas. Para el que concede créditos la utilidad es uno de los medios más naturales y deseables de pago. Para el inversor la utilidad es, muchas veces, el factor más importante que determina el valor de títulos.

2.2.6.2 Análisis de Resultados Operativos

El análisis detallado de las diferentes partidas del estado de ganancias y pérdidas permite obtener información respecto de la previsión de la utilidad, de la estabilidad y tendencia de ingresos y gastos y la capacidad de generación de utilidades.

2.3 Definición de Variables

VARIABLE INDEPENDIENTE

- Gastos no Deducibles

VARIABLE DEPENDIENTE

- Impuesto a la Renta.

CAPITULO III HIPÓTESIS

3.1 Formulación de Hipótesis

Los gastos no deducibles inciden de manera negativa en la determinación del impuesto a la Renta de la empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C.

3.2.- Operacionalización de Variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>Variable Independiente: GASTOS NO DEDUCIBLES</p>	<p>Araujo y Calvinpon (2016) Los gastos no deducibles vienen a ser aquellos que no estén relacionadas con el giro del negocio, que no incurren para la deducción de la renta empresarial y por ende no cumple con las normas, es decir que los gastos no deducibles están descritos en la Ley del Impuesto a la Renta. (p.156)</p>	<p>Esta variable se mide mediante la entrevista directa de tabulación de cuadros con medidas y porcentajes, utilizando como instrumento la observación directa y la recopilación de datos.</p>	<p>Gastos deducibles</p> <p>Gastos no deducibles</p>	<p>Principio de Causalidad Principio de Bancarización Principio de devengado Uso de comprobante de pago Operaciones fidedignas Gastos con documentos que no cumplen requisitos y características mínimas. Multas. Donaciones y otros actos de liberalidad.</p>	<p>Ordinal</p>
<p>Variable Dependiente IMPUESTO A LA RENTA</p>	<p>Roff (2015), el impuesto a la renta es un tributo que se determina mensualmente y anualmente que grava diferentes fuentes de ingreso. (p. 161)</p>	<p>Esta variable se mide mediante la entrevista directa y tabulación de cuadros con medidas y porcentajes, utilizando como instrumento la observación directa y la recopilación de datos.</p>	<p>Bases legales y tributarias</p> <p>Comprobante</p> <p>Beneficios</p>	<p>Código tributario Ley del Impuesto a la Renta Deducibles No deducibles Exoneraciones Gradualidad Imputación de pago de la deuda tributaria Crédito fiscal Amparo tributario</p>	<p>Ordinal</p>

CAPITULO IV PROPUESTA PARA UN CONTROL ADECUADO DE GASTOS EN LA I.E.A.I. SAN MATEO S.A.C.

La empresa Institución Educativa Adventista Internacional San Mateo S.A.C. – El Porvenir-Trujillo, no cuenta con procedimientos para un adecuado control de gastos, lo cual significa una alta probabilidad de ocasionar una contingencia tributaria en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría. La falta de implementación de estos mecanismos ha venido generando multas a la empresa, por parte de la Autoridad Administrativa Tributaria, y de no tomar medidas de inmediato, se continuara con esta problemática, por lo cual considero que imprescindible y con carácter de urgencia que la gerencia de la I.E.A.I San Mateo S.A.C, elabore e implemente un manual de procedimientos para la ejecución de gastos, a fin de no incurrir en gastos no deducibles o exceder en aquellos gastos que se encuentran sujetos a límite, según la Ley de Impuesto a la Renta.

Propuesta de un Manual de Procedimientos para la Ejecución de Gastos en la Empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C

- 1.** Las compras que realice o los servicios que contrate la I.E.A.I San Mateo S.A.C., deben ser sustentadas mediante un pago.
- 2.** Cuando la I.E.A.I San Mateo S.A.C., contrate un servicio o realice una compra que está sustentado con una boleta, se debe tener en cuenta que dichas Boletas de ventas no excedan el 6% del total de las compras anuales registradas en el registro de compras, para que sea aceptado como gasto, según lo estipulado en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- 3.** De manera obligatoria se deberá verificar al momento de su emisión que cada comprobante de pago tenga la condición de habido y hallado del contribuyente.
- 4.** En la empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C., los gastos de movilidad, se realizarán de acuerdo a ley, es decir, según la norma tributaria tienen un límite máximo diario en base a la remuneración mínima vital, de ser el caso que por motivos del lugar donde se realicen las operaciones de empresa estos gastos no puedan ser sustentados

mediante comprobantes de pago, se aplicará lo establecido por la norma, es decir la empresa maneja una planilla de movilidad para sustentar el gasto por trabajador.

5. Los gastos de representación del Gerente de la empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C, deben cumplir con el principio de causalidad,
6. En el caso de los gastos que por circunstancias ajenas al personal no pueden ser sustentados con comprobante de pago, deben ser reparados en su totalidad.

Tabla 1 Gasto de Rendición de Cuentas de Movilidad

FECHA		COMPROBANTE		DETALLE	DESCRIPCIÓN	MONTO
		TIPO	NÚMERO			
				Fecha de Rendición		
Depósito O Efectivo		S/ -				
Total, De Gastos						S/

Descripción: La Empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C no cuenta con planillas de movilidad, por lo tanto, el formato de cuadro de rendición de cuentas sugerido permitiría conocer el monto por gasto de movilidad por cada trabajador, donde y por qué fue realizado y así se mantendrá un mejor control sobre los excesos en los que se podría incurrir.

Tabla 2 Presupuesto para Gastos de Representación de la Empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C.

I.E.A.I. SAN MATEO S.A.C.



TOTAL, DE INGRESOS		TOTAL, DE INGRESOS	
ENERO		JULIO	
FEBRERO		AGOSTO	
MARZO		SETIEMBRE	
ABRIL		OCTUBRE	
MAYO		NOVIEMBRE	
JUNIO		DICIEMBRE	

LIMITE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
3 % DE LOS INGRESOS BRUTOS						
SALDA MES ANTERIOR						
SALDO PERMITIDO						

GASTOS	INDICADORES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	PASAJES						
	COMBUSTIBLE						
	ALIMENTACIÓN						
	ESTACIONAMIENTO						
HOSPEDAJE							
TOTAL, GASTOS							

SALDO A FAVOR	
ADICIÓN A LA RENTA	

Descripción: El presente cuadro sobre presupuesto para gastos de representación, permitirá a la empresa **I.E.A.I San Mateo S.A.C.**, mantener control mensual sobre los gastos de representación con base en los ingresos brutos del mes inmediatamente anterior al mes en que se producirán los gastos.

Tabla 3 Formato de Declaración Jurada

FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE GASTOS SIN COMPROBANTE
DE PAGO

Yo, _____, de nacionalidad peruana, de ____ años de edad, identificado con DNI N° _____, con domicilio real _____, en uso de mis facultades civiles **DECLARO BAJO JURAMENTO** haber realizado los siguientes gastos de los cuales no pude obtener el documento sustentatorio correspondiente, para dar fe de esta declaración procedo a consignar mi firma y huella.

FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO
TOTAL		

Fecha: _____

Nombres: _____
Numero DNI: _____

Descripción: La **Empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C** no cuenta con planillas de movilidad, por lo tanto, el formato de cuadro de rendición de cuentas sugerido permitiría conocer el monto por gasto de movilidad por cada trabajador, donde y por qué fue realizado y así se mantendrá un mejor control sobre los excesos en los que se podría incurrir.

CAPITULO V MATERIALES Y METODOS

5.1 Tipo y Diseño de Investigación

El presente estudio posee un enfoque cuantitativo en el que, según lo mencionado en el libro de Hernández, Fernández, & Baptista (2016), tiene relación con nuestros objetivos, ya que dicho enfoque se utiliza para recolectar datos, formular un enunciado (hipótesis) y evidenciar si se acepta o se rechaza la hipótesis establecida, con base a medidas numéricas, análisis y datos estadísticos, para establecer guías de comportamiento e intentar llevar a cabo diversas teorías. (pág.4)

El nivel de la investigación que se usa es Descriptivo puesto que, según lo dicho por Hernández, Fernández, & Baptista (2016), el estudio de investigación viene a ser descriptivo porque busca detallar características, rasgos y puntos importantes de cualquier área, sección o campo que se esté analizando. (pág. 80)

En el libro de Hernández, Fernández, & Baptista (2016) se identifica que el diseño de investigación que se aplica es No experimental - Transversal, por lo que no es necesario realizar ningún tipo de experimento, ya que solo implica observar para poder describir, analizar y exponer las situaciones y/o condiciones ya existentes que han sido detectadas en la empresa I.E.A.I. San Mateo S.A.C., a fin de lograr obtener un resultado relacionado al tema a investigar que es los gastos deducibles y su incidencia en la determinación del Impuesto a la Renta. (pág. 149)

Por último, el tipo de estudio es aplicativo que, conforme a lo establecido en el libro de Hernández, Fernández, & Baptista (2016) se basa en emplear y poner en práctica todos los conocimientos adquiridos en los años de aprendizaje de la carrera para solucionar directamente el problema planteado en el proyecto de investigación.

5.2 Materiales de Estudio

5.2.1 Población:

La población del presente trabajo de investigación está conformada por la Empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C., con domicilio legal en Jirón Francisco de Zela N°1551, Distrito El Porvenir, Provincia Trujillo, Departamento La Libertad.

5.2.2 Muestra:

Está conformada por la Empresa I.E.A.I. San Mateo S.A.C.

5.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad

5.3.1 Técnica

De acuerdo a lo explicado por Hernández, Fernández, & Baptista (2016), se deduce que para recolectar los datos es necesario elaborar un plan detallado de procedimientos que nos conduzcan a reunir toda la información con un propósito específico, a esto se le conoce como técnica de investigación y cuenta con la existencia de diversos tipos, pero los más conocidos son la observación, encuesta, análisis documental y entrevista. (pág. 260).²⁵

La técnica que empleamos en la presente investigación es la entrevista directa, lo cual consistió en la recopilación de información, mediante documentos proporcionados por el área contable de la empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C, consistente en los reportes de gastos, estado de resultados y notas contables, del periodo 2020.

Asimismo, se usó la técnica de análisis documental, donde analizamos dichos documentos que fueron presentados en el 2019-2020, con el propósito de obtener mayor información sobre las variables del proyecto de estudio.

A efecto de realizar el análisis de datos en el presente trabajo de investigación en primer lugar se procedió de forma manual, luego de forma electrónica a través del uso de una laptop y determinados programas de procesamiento de datos.

Las técnicas de procedimientos de análisis de datos fueron las siguientes: ordenamiento y clasificación de datos, cuadros comparativos, tabulación de tablas con porcentajes estadísticos, comprensión de figuras, conciliación de Datos e interpretación

5.3.2 Instrumento

Del mismo modo, Hernández, Fernández, & Baptista (2016) explican que cada variable debe usar un instrumento para obtener información necesaria y lograr resultados factibles. (pág. 260).

El instrumento que se utilizó para la recolección de datos son las fichas y la guía de observación a fin de obtener información relevante respecto a los estados financieros. La recolección de datos se adjuntará mediante los estados financieros de la empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C.

CAPÍTULO VI RESULTADOS

Este capítulo contiene la presentación, análisis e interpretación de los resultados obtenidos, a los cuales se llegaron en base a los objetivos planteados con el presente trabajo de investigación.

Objetivo General: Demostrar Como Inciden los Gastos no Deducibles en la Determinación del Impuesto a la Renta de la Empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C.

Tabla 4 Análisis de la Incidencia de los Gastos No Deducibles en la Determinación de el Impuesto a la Renta Años 2019-2020 Empresa I.E.A.I. San Mateo S.A.C

Detalle	Periodos		Variación	Variación
	2019	2020	S/	%
Resultado antes de Adiciones	S/. 16,892.20	S/. 26,758.40	S/. 9,866.20	37%
Gastos No Deducibles – Reparados	S/. 100,000.00	S/. 60,000.00	S/. -40,000.00	-40%
Impuesto a la Renta por Reparos	S/. 30,000.00	S/. 18,000.00	S/. -12,000.00	-67%

En la tabla 04 podemos apreciar la incidencia de los gastos no deducibles tributariamente (reparados por la empresa), los cuales tienen un carácter permanente puesto que no existen mecanismos para que una vez reparados estos puedan reducir en la cuantía, éstos gastos reparados reúnen desembolsos realizados por concepto de multas a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), Donaciones y otros actos de liberalidad, y comprobantes que no reúnen las características y requisitos mínimos exigidos en el reglamento de comprobantes de pago. En el año 2019 se tuvo reparos por un total de S/. 100,000.00 soles, producto de ello se tiene como impuesto a la renta (30%) por un total de S/. 30,000.00 soles; para el año 2020 se tuvo reparos por un total de S/. 60,000.00 soles, producto de ello se tiene como impuesto a la renta (30%) por un total de S/. 18,000.00 soles, la suma de ambos montos asciende

a S/ 48, 000.00 soles. Monto que es considerable, pues incide de manera negativa en los estados financieros de la empresa I.E.I San Mateo S.A.C.

Objetivo Específico 01: - Identificar los Factores que Condicionan la no Deducibilidad de Gastos en la Empresa I.E.I San Mateo S.A.C., periodos 2019-2020.

A fin de alcanzar el primer objetivo específico, este se desarrolló de acuerdo con la técnica de análisis documental de la información que se muestra. Asimismo, se practicó una pequeña encuesta al personal que labora en el área de contabilidad de la empresa, es por lo que se formuló los cuadros siguientes:

Tabla 5 Factores que Condicionan la Deducibilidad de Gastos

Alternativa	Cantidad	%
Capacitación de los Trabajadores	3	100.0%
Desconocimiento de la Ley del IR	3	100.0%
Exceso de condiciones para la deducibilidad	3	100.0%
Falta de compromiso con la empresa	3	100.0%
Todas son correctas	3	100.0%
Total, Trabajadores	3	100%

En la tabla 05, apreciamos que el 100% de trabajadores afirma que los problemas en la deducción de gastos son: la capacitación del personal, desconocimiento de la normatividad, el exceso de condiciones y la falta de comunicación. De los resultados obtenidos podemos ver que todos los factores enumerados son corregibles, hay muchas probabilidades de reducir notablemente los gastos que repara la empresa, asimismo algunos encuestados manifestaron que esto sucedía por la mala gestión de los gerentes, la falta de compromiso con la empresa por parte de los trabajadores.

Objetivo Especifico 02: Examinar los Gastos no Deducibles de la empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C.; periodos 2019-2020.

Tabla 6 Multas, Reparos e Intereses de la Empresa I.E.I San Mateo S.A.C, Años 2019-2020.

Concepto	Periodos			
	2019	%	2020	%
Multas, Reparos e Intereses	S/. 70,200.00	70.20%	S/. 35,880.00	59.80%
Multas, reparos, intereses moratorios Base legal: Inciso c) del Artículo 44° de la ley	S/. 70,200.00	100.00%	S/. 35,880.00	100.00%
Total, de Gastos Reparados	S/. 100,000.00	100.00%	S/. 60,000.00	100.00%

En la tabla 06 se puede observar en el año 2019 que del 100% equivalente a **S/. 100,000.00** soles de gastos reparados un **70.20%** son por multas, recargos e intereses, mientras que en el año 2020 del 100% que es equivalente a **S/. 60,000.00** de gastos reparados un **59.80%** corresponden al mismo rubro. Estos montos reparados por concepto de multas recargos e intereses moratorios son alarmantes y hacen ver que la gestión tiene deficiencias en este aspecto. Los gastos realizados por concepto de multas han sido reparados en aplicación del inciso c) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta ya que no cumple con el Principio de Causalidad, el fin de la empresa no es ser objeto de sanciones administrativas.

Tabla 7 Donaciones y Actos de Liberalidad, Años 2019-2020 de la Empresa I.E.A.I. San Mateo S.A.C.

CONCEPTOS	PERIODOS			
	2019	%	2020	%
Donaciones y Actos de Liberalidad	S/ 8,000.00	8.00%	S/. 13,000.00	21.67%
la empresa cargó a gastos administrativos lo siguiente:				
Gastos de Sepelio	S/ 2,000.00	25.00%	S/. 3,000.00	23.08%
Otros	S/. 6,000.00	75.00%	S/. 10,000.00	76.92%
Base Legal: Inciso d) del Artículo 44° de la ley.				
TOTAL, DE GASTOS REPARADOS	S/. 100,000.00	100.00%	S/. 60,000.00	100.00%

En la tabla 07 se aprecia en el año 2019 que del 100% equivalente S/. **100,000.00** soles de gastos reparados un **8.00%** son por donaciones y otros actos de liberalidad, mientras que en el año 2020 del 100% que es equivalente a S/. **60,000.00** soles de gastos reparados un **21.67%** corresponden al mismo rubro. Se puede observar que en el año 2019 se realizaron gastos por sepelio por S/2,000.00 esto a causa de la muerte de un docente y un padre de familia de la institución educativa, a diferencia del año 2020, donde el monto ascendió a S/. 3, 000.00 soles, por concepto de gastos de sepelio, teniendo una diferencia de S/. 1, 000.00 soles. En otros gastos en el año 2019 el monto asciende a S/. 6, 000.00 soles, lo cual, en el año 2020, se incrementó aproximadamente en un 40%, pues ascendió a S/. 10.000 soles. Estos gastos son reparados en aplicación del inciso d) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta ya que no cumple con el Principio de Causalidad.

Tabla 8 Gastos Sustentados con Comprobantes de Pago que no Reúne los Requisitos y Características Mínimas, Años 2019-2020, Empresa I.E.A.I. San Mateo S.A.C.

CONCEPTO	PERIODOS			
	2019	%	2020	%
Gastos sustentados con comprobantes de pago que no reúne los requisitos y características mínimas establecidos por el reglamento de comprobantes de pago	S/. 21,800.00	21.80%	S/. 11,120.00	18.53%
No habidos	S/. 2,616.00	12.00%	S/. 1,334.40	12.00%
Emiten factura	S/. 5,450.00	25.00%	S/. 2,780.00	25.00%
Declaraciones Juradas	S/. 6,540.00	30.00%	S/. 3,336.00	30.00%
No bancarizados	S/. 7,194.00	33.00%	S/. 3,669.60	33.00%
Base Legal: Inciso j) del Artículo 44° de la Ley e inciso b) del Artículo 25° del Reglamento				
TOTAL, DE GASTOS REPARADOS	S/. 100,000.00	100.00%	S/. 60,000.00	100.00%

En la tabla 08 se aprecia en el año 2019 que del 100% equivalente a S/. 100,000.00 soles de gastos reparados un 21.80% son por gastos sustentados con comprobantes que no reúnen los requisitos y características mínimas establecidos por el reglamento de comprobantes de pago, mientras que en el año 2020 del 100% que es equivalente a S/. 60,000.00 soles de gastos reparados un 18.53%, corresponden al mismo rubro. De los resultados obtenidos se puede ver que se repararon gastos por comprobantes emitidos por proveedores no habidos por un total de S/. 2,616.00 en el año 2019 y de S/.1,334.40 en el año 2020. Se presentan también gastos sustentados con boletas de venta de proveedores que no están en el RUS por lo tanto no se consideran como gasto, aquí se puede ver que se repararon en el año 2019 por S/. 5,450.00 y de S/ 2,780.00 para el año 2020. Se sustentaron gastos por conceptos de movilidad local en su mayoría con declaraciones juradas y algunos en concepto de alimentación en gastos por viáticos y fondos fijos, por S/ 6,540.00 soles en el año 2019 y de 3,336.00 en el año 2020 habiendo una reducción significativa en el último año. Finalmente tenemos gastos en los cuales se hicieron adquisiciones con pagos mayores a S/ 3,500.00 soles sin la utilización de medios de pago que está expresa en la Ley N° 28194 Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, estos gastos fueron de S/ 7,194.00 en el año 2019 y de S/3,669.60 para el 2020 manifestándose una disminución con respecto al año anterior. Estos gastos son reparados en aplicación del inciso j) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta y con lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago ya que estos gastos no cumplen con las características y requisitos mínimos exigidos por este.

Tabla 9 Gastos de Ventas y Distribución, Años 2019-2020, de la Empresa I.E.A.I. San Mateo S.A.C.

Detalle	31/12/2019	31/12/2020
Suministros Diversos	S/. 18,974.80	S/. 27,120.00
Gastos de Personal	S/. 13,282.36	S/. 18,984.00
Servicios Prestados por Terceros	S/. 33,205.90	S/. 47,460.00
Tributos	S/. 7,589.92	S/. 10,848.00
Gastos Diversos de Gestión	S/. 9,487.40	S/. 13,560.00
Otras Provisiones	S/. 12,333.62	S/. 17,628.00
TOTAL	S/. 94,874.00	S/. 135,600.00

La tabla 09 agrupa subcuentas que están representadas por Gastos de Comercialización los mismos que demandan gastos por suministros diversos, gastos de personal, servicios prestados por terceros, tributos y otras provisiones por cobranza dudosa. El gasto más representativo en este

rubro se encuentra en los Gastos por Servicios Prestados por Terceros con S/ 33,205.90 soles para el 2019 y S/ 47,460.00 soles para el 2020 esto debido a que la empresa terceriza sus servicios.

Tabla 10 Gastos de Administración de la Empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C

Detalle	31/12/2019	31/12/2020
Suministros Diversos	S/. 3,794.96	S/. 5,640.96
Gastos de Personal	S/. 22,769.76	S/. 33,845.76
Servicios Prestados por Terceros	S/. 11,859.25	S/. 17,628.00
Tributos	S/. 1,423.11	S/. 2,115.36
Gastos Diversos de Gestión	S/. 7,589.92	S/. 11,281.92
Total	S/. 47,437.00	S/. 70,512.00

Se deducen también gastos de administración que para el año 2019 asciende a S/ 47,437.00 soles y para el año 2020 se deducen S/ 70,512.00 soles, estos saldos agrupan gastos por suministros diversos, gastos de personal, servicios prestados por terceros y pago de tributos. De los gastos enumerados el gasto más representativo en el que se incurre es en gastos de personal con S/ 22,769.76 soles para el año 2019 y S/ 33,845.76 soles para el año 2020, estos gastos son del personal que labora en la Gerencia de Administración de la Empresa I.E San Mateo S.A.C.

Objetivo Específico 03: Analizar los Estados de Resultados, de la Empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C; periodos 2019-2020

En la tabla 11 se aprecia en el año 2019 que en aplicación del Principio de Causalidad se deducen como Gastos de Ventas y Distribución un total de S/. 94,874. 00 soles que representa el 8.20% del total de los ingresos; para el año 2020 se deducen S/ 135,600.00 soles que representa el 7.50% del total de ingresos.

Tabla 11 Estado de Resultados Años 2019 – 2020 de la Empresa I.E.I.A. San Mateo S.A.C.

	2019		Análisis Vertical	2020		Análisis Vertical
Ingresos de actividades ordinarias	S/.	1,157,000.00	100%	S/.	1,808,000.00	100%
Costos de Ventas	-S/.	752,050.00	-65.00%	-S/.	1,050,000.00	-58.08%
Ganancia (Perdida) Bruta	S/.	404,950.00	35.00%	S/.	758,000.00	41.92%
Gastos de Ventas y Distribución	-S/.	94,874.00	-8.20%	-S/.	135,600.00	-7.50%
Gastos Administrativos	-S/.	47,437.00	-4.10%	-S/.	70,512.00	-3.90%
Otros Ingresos Operativos	S/.	1,157.00	0.10%	S/.	7,051.20	0.39%
Ganancia (Perdida) por actividades de operación	-S/.	141,154.00	12.20%	S/.	558,939.20	30.91%
Ingresos Financieros	S/.	17,355.00	1.50%	S/.	27,481.60	1.52%
Diferencias de Cambio Neto	-S/.	462.80	-0.04%	-S/.	723.20	-0.04%
Resultado antes de Impuesto a las Ganancias	S/.	16,892.20	1.46%	S/.	26,758.40	1.48%
Gastos por Impuesto a las Ganancias	-S/.	60,164.00	-5.20%	-S/.	74,670.40	-4.13%
Ganancia (Perdida) Neta de Operaciones Continuas	S/.	97,188.00	8.40%	S/.	218,587.20	12.09%
Ganancia (Perdida) Neta del Ejercicio	S/.	97,188.00	8.40%	S/.	218,587.20	12.09%

Objetivo Específico 04: - Elaborar una Propuesta para Reducir los Gastos no Deducibles de la Empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C

Propuesta de un Manual de Procedimientos para la Ejecución de Gastos en la Empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C

7. Las compras que realice o los servicios que contrate la I.E.A.I San Mateo S.A.C., deben ser sustentadas mediante u
8. Cuando la I.E.A.I San Mateo S.A.C., contrate un servicio o realice una compra que está sustentado con una boleta, se debe tener en cuenta que dichas Boletas de ventas no excedan el 6% del total de las compras anuales registradas en el registro de compras, para que sea aceptado como gasto, según lo estipulado en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta.
9. De manera obligatoria se deberá verificar al momento de su emisión que cada comprobante de pago tenga la condición de habido y hallado del contribuyente.
10. En la empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C., los gastos de movilidad, se realizarán de acuerdo a ley, es decir, según la norma tributaria tienen un límite máximo diario en base a la remuneración mínima vital, de ser el caso que por motivos del lugar donde se realicen las operaciones de empresa estos gastos no puedan ser sustentados mediante comprobantes de pago, se aplicará lo establecido por la norma, es decir la empresa maneja una planilla de movilidad para sustentar el gasto por trabajador.
11. Los gastos de representación del Gerente de la empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C, deben cumplir con el principio de causalidad,
12. En el caso de los gastos que por circunstancias ajenas al personal no pueden ser sustentados con comprobante de pago, deben ser reparados en su totalidad.

Tabla 1 Cuadro de Gasto de Rendición de Cuentas de Movilidad

		I.E.A.I SAN MATEO S.A.C.			
			Fecha de Rendición		
Depósito O Efectivo		<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">S/ -</div>			
FECHA	COMPROBANTE		DETALLE	DESCRIPCIÓN	MONTO
	TIPO	NÚMERO			
Total, De Gastos					S/

Descripción: La Empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C no cuenta con planillas de movilidad, por lo tanto, el formato de cuadro de rendición de cuentas sugerido permitiría conocer el monto por gasto de movilidad por cada trabajador, donde y por qué fue realizado y así se mantendrá un mejor control sobre los excesos en los que se podría incurrir.

Tabla 2 Presupuesto para Gastos de Representación de la Empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C.

TOTAL, DE INGRESOS		TOTAL, DE INGRESOS	
ENERO		JULIO	
FEBRERO		AGOSTO	
MARZO		SETIEMBRE	
ABRIL		OCTUBRE	
MAYO		NOVIEMBRE	
JUNIO		DICIEMBRE	

LIMITE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
3 % DE LOS INGRESOS BRUTOS						
SALDA MES ANTERIOR						
SALDO PERMITIDO						

GASTOS	INDICADORES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	PASAJES						
	COMBUSTIBLE						
	ALIMENTACIÓN						
	ESTACIONAMIENTO						
	HOSPEDAJE						
TOTAL, GASTOS							

SALDO A FAVOR	
ADICIÓN A LA RENTA	

Descripción: El presente cuadro sobre presupuesto para gastos de representación, permitirá a la empresa **I.E.A.I San Mateo S.A.C.**, mantener control mensual sobre los gastos de representación con base en los ingresos brutos del mes inmediatamente anterior al mes en que se producirán los gastos.

Tabla 03 Formato de Declaración Jurada

**FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE GASTOS SIN COMPROBANTE
DE PAGO**

Yo, _____, de nacionalidad peruana, de ____ años de edad, identificado con DNI N° _____, con domicilio real _____, en uso de mis facultades civiles **DECLARO BAJO JURAMENTO** haber realizado los siguientes gastos de los cuales no pude obtener el documento sustentatorio correspondiente, para dar fe de esta declaración procedo a consignar mi firma y huella.

FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO
TOTAL		

Fecha: _____

Nombres: _____
Numero DNI: _____

Descripción: El formato de declaración jurada sugerido, contribuirá a dar sustento a los gastos sin comprobantes de pago, a pesar que estos deben ser reparados la **I.E.I San Mateo S.A.C.**, tendría un control de los desembolsos que van a formar parte del costo y los gastos que van a ser adicionados a la renta al final del período.

CAPÍTULO V DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El objetivo general del presente trabajo de investigación es Demostrar como inciden los gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta de la empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C, y como hipótesis nos hemos planteado que Los gastos no deducibles inciden tributariamente de manera negativa en la determinación del impuesto a la Renta de la empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C., siendo esta la hipótesis alternativa y la hipótesis nula : Los gastos no deducibles no inciden en la determinación del impuesto a la Renta de la empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C.

Luego de identificar los factores que condicionan la no deducibilidad de gastos en la empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C, según el primer objetivo específico , lo cual se refleja en la Tabla N°05 donde el 100% de trabajadores afirma que los problemas en la deducción de gastos son: la falta capacitación del personal, el desconocimiento de la normatividad, el exceso de condiciones y la falta de comunicación, indicadores que son corregibles; podemos precisar que la empresa no cuenta con una planificación de presupuesto para gastos, no cuenta con una planilla de movilidad, ni con algún formato para declarar aquellos gastos que no cuenten con comprobante de pago; es por ello que hemos elaborado según la Tabla 1 un formato de rendición de cuentas de movilidad, según la Tabla 2 un formato para para elaborar un presupuesto para gastos de representación; y en la Tabla 3 un formato para declaración jurada para gastos sin comprobante de pago, con lo cual se podrá reducir y hasta eliminar estos factores que condicionan la no deductibilidad de los gastos en la I.E.I.A. San Mateo S.A.C.

Observamos que **Aguirre (Guayaquil, 2017)**, presenta en su investigación que en la empresa Bebidas S.A. en la cual aplico su investigación, no tienen conocimiento sobre la normativa tributaria respecto a la determinación de gastos deducibles que son favorables para el impuesto de renta, lo cual es una de las principales causas que determinan la no deductibilidad de gastos al interior de la empresa.

Mientras que Armijos (Quito, 2016), a modo de conclusión afirma en su investigación que la planificación tributaria permite acogerse a los beneficios e incentivos tributarios, obteniendo una mayor ventaja en el año de ejecución.

Asimismo, de acuerdo Ley del Impuesto a la Renta, Art. 37, estipula que a fin de establecer la renta neta los gastos deben cumplir con los siguientes principios: el principio de causalidad, bancarización, principio del devengado, uso de comprobantes de pago y operaciones fidedignas.

Por estos motivos y teniendo en cuenta que de las encuestas realizadas el 100% de los trabajadores coinciden en indicar cuales son los factores que condicionan la no deductibilidad de los gastos en la empresa, **se acepta**, que una planificación tributaria de gastos adecuada, capacitación al personal acerca de la normativa vigente y el uso de los Formatos propuestos en la Tabla 1,2 y 3, contribuiría a eliminar estos factores que condicionan la no deductibilidad de los gastos en la empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C.

También se examinó los gastos no deducibles y se analizó los Estados de Resultados de la empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C

Teniendo en cuenta los resultados reflejados en la tabla N° 04 se observa que en el año 2019 se tuvo reparos por un total de S/. 100,000.00 soles, producto de ello se tiene como impuesto a la renta (30%) por un total de S/. 30,000.00 soles; y para el año 2020 se tuvo reparos por un total de S/. 60,000.00 soles, producto de ello se tiene como impuesto a la renta (30%) por un total de S/. 18,000.00 soles, la suma de ambos montos asciende a S/ 48,000.00 soles, lo cual no es beneficioso para la empresa.

Estos gastos tienen el carácter de permanentes, pues una vez que han sido reparados, la empresa no ha implementado ningún mecanismo destinado a reducir estos gastos no deducibles, siendo los mismos gastos en el año 2019 y 2020: multas a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), Donaciones y otros actos de liberalidad, y comprobantes que no reúnen las características y requisitos mínimos exigidos en el reglamento de comprobantes de pago.

Observamos que Huerta (2017), presenta en su investigación que la empresa Barache S.A.C no cuenta con un planeamiento de control tributario, que permita una buena gestión de gastos deducibles, esta carencia conlleva a que la empresa excede el límite de los gastos establecidos por la Administración Tributaria y que la indebida limitación de gastos establecidos por la Administración Tributaria en el tratamiento tributario de los gastos deducibles, restringen

indebidamente a la imputación de gastos presentados por la empresa, afectando económicamente y tributariamente en el cálculo del impuesto a la renta.

Asimismo Cipra (Trujillo, 2018), ha demostrado en su investigación que la Empresa Transporte Trujillo S.A.C. año 2017, ha considerado los gastos innecesarios que no son facultadas por el ente fiscalizador para el cálculo de la renta que trae consigo reparos tributarios por lo que se concluye la empresa está cometiendo errores de los egresos no deducibles que simbolizan un 7 % de las compras, esto se da debido a no tener en cuenta los límites, que como resultado negativo será afectada la rentabilidad de la empresa, que como consecuencia serán los reparos tributarios.

Por otra parte, Picón (2015) define a los gastos no deducibles como aquellos gastos que son no aceptadas por la ley, inclusive sin guiarse por los diferentes principios contables, entre otras normas y leyes

Por lo tanto, ha quedado alcanzado nuestro objetivo general, pues al examinar los gastos no deducibles y al analizar los estados de resultados de la empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C. se ha demostrado que los gastos no deducibles inciden de manera negativa en la determinación del impuesto a la Renta de la empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C.

Por lo tanto, podemos decir que la hipótesis **se rechaza**, y **se acepta** la hipótesis alterna señalando que: los gastos no deducibles inciden tributariamente de manera negativa en la determinación del impuesto a la Renta de la empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C.

CAPÍTULO VI CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que se ha llegado en la investigación son las siguientes:

1. Se demostró que los gastos no deducibles tributariamente inciden de manera negativa en la determinación del impuesto a la Renta de la empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C.
2. Se identificó que los factores que condicionan la no deducibilidad de gastos en la empresa I.E.A.I. San Mateo S.A.C., periodos 2019-2020 son: la capacitación del personal, desconocimiento de la normatividad, el exceso de condiciones y la falta de comunicación
3. Se examinó los Gastos no Deducibles de la empresa I.E.A.I. San Mateo S.A.C. periodos 2019-2020, lo cual nos permitió concluir que estos además de incidir negativamente en la determinación del Impuesto a la Renta, perjudican los Estados Financieros de la empresa.
4. Se analizó el Estado de Resultados de la empresa I.E.A.I SAN MATEO S.A.C, y pudimos determinar que en el año 2019 en aplicación del Principio de Causalidad se deducen como Gastos de Ventas y Distribución un total de S/. 94,874. 00 soles que representa el 8.20% del total de los ingresos; y para el año 2020 se deducen S/ 135,600.00 soles que representa el 7.50% del total de ingresos.
5. Se elaboró una propuesta para reducir los gastos no deducibles de la empresa I.E.A.I. San Mateo S.A.C

CAPÍTULO VII RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta del presente trabajo de investigación y a las conclusiones arribadas nos permitimos hacer las siguientes recomendaciones a los socios y el Gerente de la Empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C.

1. Demostrar a todo el personal que labora en el área contable que los gastos no deducibles tributariamente inciden de manera negativa en la determinación de el impuesto a la Renta de la Empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C.
2. Identificar cuáles son los factores que persisten en condicionar la no deducibilidad de gastos en la empresa I.E.A.I. San Mateo S.A.C.
3. Examinar los Gastos no Deducibles actuales de la empresa I.E.A.I. San Mateo S.A.C., a fin de implementar mecanismos de inmediato que conlleven a evitar este tipo de gastos.
4. Elaborar una propuesta para reducir los gastos no deducibles de la empresa I.E.A.I. San Mateo S.A.C o implementar la que hemos propuesto en nuestra investigación, luego monitorear de manera permanente, con el fin de no incurrir en gastos que son no deducibles o exceder aquellos gastos sujetos a límite.

CAPÍTULO VIII REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, T. G. (2017). *Impacto de gastos no deducibles en la tasa efectiva de Impuesto a la Renta. Caso Bebidas S.A. periodos 2014 - 2016*. Guayaquil - Ecuador: Universidad de Guayaquil.
- Camarena, F. (2017). General Comments on Deduction of Expense by Mexican Companies and the Case of the Deduction of Pro-Rata Expenses. *International Tax Journal - Riverwoods*, 11-15, 47.
- Chamorro, A. (2016). *“Incidencia tributaria de los gastos de representación vehicular en las empresas de servicios del Distrito de Jesús María, año 2012”*. (tesis de pregrado). Universidad de Ciencias y Humanidades, Perú.
- Código Tributario. (2018). *Tabla de Infracciones y Sanciones Tributarias para personas y entidades generadoras de renta de tercera categoría*. Lima - Perú: SUNAT.
- Decreto Legislativo 1425 –Ministro de Economía y Finanzas. Decreto legislativo que modifica la Ley del impuesto a la renta (Setiembre 13, 2018). Art.57. Poder Ejecutivo. Recuperado <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-del-impuesto-a-la-re-decreto-legislativo-n-1425-1691026-14/>.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2016). *Metodología de la investigación*. México D.F.: Sexta edición - Interamericana editores S.A.
- Huerta, M. G. (2017). *Impacto tributario de los gastos deducibles en el cálculo del Impuesto a la Renta de tercera categoría en la empresa textil Barache S.A.C. del distrito Ate Vitarte*. Lima Perú: Universidad Autónoma del Perú.
- Picón, J. (2017). *“Deducciones del Impuesto a la Renta Empresarial: ¿Quién se llevó mi gasto? La Ley, la SUNAT o lo perdí yo...”*. Magdalena del Mar, Lima, Perú: Dogma Ediciones.

Rodríguez, N, & Altamirano, A. (2016). *“Incidencia económica y financiera de los gastos no deducibles en la empresa industrial Casa Granda S.A.A., de Casa Grande - La Libertad-2015”*. (tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego, Perú.

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2016). *Cartilla de instrucciones impuesto a la renta de tercera categoría ejercicio gravable 2016*. Recuperado de <http://renta.sunat.gob.pe/2016/assets/pdf/cartilla-tercera-categoria.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	TECNICA E INSTRUMENTO	INDICADORES
LOS GASTOS NO DEDUCIBLES Y SU INCIDENCIA EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE LA EMPRESA I.E.A.I. SAN MATEO S.A.C. 2020.	¿Cómo los gastos no deducibles inciden en la determinación del Impuesto a la Renta en la Empresa Institución Educativa Adventista Internacional San Mateo S.A.C.?	<p>Objetivo General Demostrar como inciden los gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta de la empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar los factores que condicionan la no deducibilidad de gastos en la empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C., periodos 2019-2020 - Examinar los Gastos no Deducibles de la empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C.; periodos 2019-2020 - Analizar los Estados de Resultados, de la empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C; periodos 2019-2020 - Elaborar una propuesta para reducir los gastos no deducibles de la empresa I.E.A. I San Mateo S.A.C 	Los gastos no deducibles inciden de manera negativa en la determinación del impuesto a la Renta de la empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C.	<p>Variable independiente</p> <p>Gastos no Deducibles</p> <p>Variable Dependiente</p> <p>Impuesto a la Renta</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Gastos Deducibles - Gastos no Deducibles - Bases legales y tributarias - Comprobante - Beneficios 	<p>Técnica</p> <ul style="list-style-type: none"> - Observación - Análisis documental <p>Instrumento</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista Directa - Encuesta 	<ul style="list-style-type: none"> -Principio de Causalidad -Principio de Bancarización -Principio de devengado -Uso de comprobante de pago -Operaciones fidedignas -Gastos con documentos que no cumplen requisitos y características mínimas. -Multas. -Donaciones y otros actos de liberalidad. <ul style="list-style-type: none"> -Código tributario -Ley del Impuesto a la Renta -Deducibles -No deducibles -Exoneraciones -Imputación de pago de la deuda tributaria Crédito fiscal -Amparo tributario

ANEXO 2

ENCUESTA

Apreciados trabajadores del área de contabilidad y finanzas, solicitamos su colaboración en responder la presente encuesta

LUGAR Y FECHA..... 30-06-2021

1. ¿La empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C. realiza capacitaciones al personal en temas tributarios?

SI	NO	NO SABE
----	---------------	---------

2. ¿Últimamente asistió a alguna capacitación realizada por I.E.A.I San Mateo S.A.C relacionado a temas tributarios?

SI	NO	NO SABE
----	---------------	---------

3. ¿Se aplica algún procedimiento interno que permita la fácil y correcta determinación de gastos deducibles para efectos tributarios?

SI	NO	NO SABE
----	---------------	---------

4. ¿Considera Ud. que los límites tributarios en la deducción de gastos inciden negativamente en la determinación de la base imponible del Impuesto a la Renta en la Empresa?

SI	NO	NO SABE
---------------	----	---------

5. ¿Cuáles cree Ud. que son los factores que generan contingencias tributarias con respecto a la deducción de gastos establecida por la Ley del Impuesto a la Renta?

Marque una o más alternativas.

Capacitación de los trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>
Desconocimiento de la Ley del IR	<input checked="" type="checkbox"/>
Exceso de condiciones para la deducibilidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Falta de compromiso con la empresa	<input checked="" type="checkbox"/>
Otros	
Todas son correctas	<input checked="" type="checkbox"/>

ENCUESTA

Apreciados trabajadores del área de contabilidad y finanzas, solicitamos su colaboración en responder la presente encuesta

LUGAR Y FECHA..... 30-06-2021

1. ¿La empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C. realiza capacitaciones al personal en temas tributarios?

SI	NO	NO SABE
----	---------------	---------

2. ¿Últimamente asistió a alguna capacitación realizada por I.E.A.I San Mateo S.A.C relacionado a temas tributarios?

SI	NO	NO SABE
----	---------------	---------

3. ¿Se aplica algún procedimiento interno que permita la fácil y correcta determinación de gastos deducibles para efectos tributarios?

SI	NO	NO SABE
----	---------------	---------

4. ¿Considera Ud. que los límites tributarios en la deducción de gastos inciden negativamente en la determinación de la base imponible del Impuesto a la Renta en la Empresa?

SI	NO	NO SABE
---------------	----	---------

5. ¿Cuáles cree Ud. que son los factores que generan contingencias tributarias con respecto a la deducción de gastos establecida por la Ley del Impuesto a la Renta?,

Marque una o más alternativas.

Capacitación de los trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>
Desconocimiento de la Ley del IR	<input checked="" type="checkbox"/>
Exceso de condiciones para la deducibilidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Falta de compromiso con la empresa	<input checked="" type="checkbox"/>
Otros	
Todas son correctas	<input checked="" type="checkbox"/>

ENCUESTA

Apreciados trabajadores del área de contabilidad y finanzas, solicitamos su colaboración en responder la presente encuesta

LUGAR Y FECHA..... 30-06-2021

1. ¿La empresa I.E.A.I San Mateo S.A.C. realiza capacitaciones al personal en temas tributarios?

SI	NO	NO SABE
----	---------------	---------

2. ¿Últimamente asistió a alguna capacitación realizada por I.E.A.I San Mateo S.A.C relacionado a temas tributarios?

SI	NO	NO SABE
----	---------------	---------

3. ¿Se aplica algún procedimiento interno que permita la fácil y correcta determinación de gastos deducibles para efectos tributarios?

SI	NO	NO SABE
----	---------------	---------

4. ¿Considera Ud. que los límites tributarios en la deducción de gastos inciden negativamente en la determinación de la base imponible del Impuesto a la Renta en la Empresa?

SI	NO	NO SABE
---------------	----	---------

5. ¿Cuáles cree Ud. que son los factores que generan contingencias tributarias con respecto a la deducción de gastos establecida por la Ley del Impuesto a la Renta?,

Marque una o más alternativas.

Capacitación de los trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>
Desconocimiento de la Ley del IR	<input checked="" type="checkbox"/>
Exceso de condiciones para la deducibilidad	<input checked="" type="checkbox"/>
Falta de compromiso con la empresa	<input checked="" type="checkbox"/>
Otros	
Todas son correctas	<input checked="" type="checkbox"/>